

SECCIÓN B

DECLARACIONES DE LA INDUSTRIA

**(DECLARACIONES OBLIGATORIAS EN VIRTUD
DE LAS PARTES VII, VIII Y IX
DEL
ANEXO SOBRE VERIFICACIÓN)**

OPAQ

Noviembre de 2008

ÍNDICE

1. Declaraciones previstas en la presente sección
 - 1.1 Síntesis de las declaraciones previstas en esta sección y plazos de presentación
 - 1.2 Identificación de las declaraciones primarias
 - 1.3 Aclaración de las declaraciones
 - 1.4 Enmiendas a las declaraciones
 - 1.5 Definiciones comunes y explicaciones
2. Requisitos de las declaraciones sobre las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y de las instalaciones correspondientes a dichas sustancias
 - 2.1 Declaraciones de la totalidad de los datos nacionales sobre las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3
 - 2.2 Transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 y la Lista 3 a Estados no Partes en la Convención
 - 2.3 Instalaciones de la Lista 2
 - 2.4 Instalaciones de la Lista 3
3. Declaraciones de las “otras instalaciones de producción de sustancias químicas” (OIPSQ)
 - 3.1 Declaración obligatoria de las OIPSQ
 - 3.2 Definiciones y explicaciones aplicables a las OIPSQ
 - 3.3 Plazos de las declaraciones y formularios que se han de emplear
 - 3.4 Problemas habituales en las declaraciones de las OIPSQ
4. Descripción de las sustancias químicas incluidas en las Listas
5. Descripción de los códigos
6. Clasificación de confidencialidad
 - Anexo A: Presentación de los datos y directrices técnicas para cumplimentar los formularios de declaración
 - Anexo B: Índice de los formularios de declaración y de los esquemas de procedimiento
 - Anexo C: Formularios para las declaraciones de la industria
 - Anexo D: Orientaciones para cumplimentar los formularios de declaración de uso más frecuente

1. Declaraciones previstas en la presente sección

1.1 Síntesis de las declaraciones previstas en esta sección y plazos de presentación

Esta sección del manual se refiere a las declaraciones de las actividades e instalaciones correspondientes a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3, así como a otras instalaciones de producción de sustancias químicas que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD) no incluidas en las Listas, entre ellas las que contengan los elementos fósforo, azufre o flúor (sustancias químicas PSF).

En el cuadro 1 se exponen brevemente las declaraciones de la industria que los Estados Partes están obligados a presentar.

Cuadro 1: Declaraciones obligatorias y plazos de presentación

TIPO	DECLARACIONES OBLIGATORIAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN		
	Lista 2	Lista 3	SQOD, incl. PSF
Declaraciones iniciales	Totalidad datos nacionales EEV(EP) + 30 días	Totalidad datos nacionales EEV(EP) + 30 días	
	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días
Declaraciones anuales de las actividades anteriores*	Totalidad datos nacionales Final del año + 90 días	Totalidad datos nacionales Final del año + 90 días	
	Declaraciones de complejos industriales Final del año + 90 días	Declaraciones de complejos industriales Final del año + 90 días	Actualización Final del año + 90 días
Declaraciones anuales de las actividades previstas**	Declaraciones de complejos industriales Inicio del año - 60 días	Declaraciones de complejos industriales Inicio del año - 60 días	
Declaración inicial de la producción anterior de sustancias químicas de las Listas para armas químicas	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días	Declaraciones de complejos industriales EEV(EP) + 30 días	
Actividades previstas adicionalmente	Cambio tras las declaraciones anuales anticipatorias Cambio - 5 días	Cambio tras las declaraciones anuales anticipatorias Cambio - 5 días	

* La obligación de presentar declaraciones anuales de las actividades anteriores será efectiva a partir del año civil siguiente al año en que la Convención entre en vigor en el Estado Parte.

** La presentación de declaraciones anuales de las actividades previstas deberá efectuarse 60 días antes del inicio del año civil siguiente al año en que la Convención entre en vigor en el Estado Parte.

Abreviaturas:

EEV(EP) + 30 días:	30 días como máximo después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
Final del año + 90 días:	90 días como máximo después de concluido el año civil precedente (es decir, 90 días después de que finalice el año al que se refiera la declaración).
Inicio del año - 60 días:	60 días como mínimo antes del comienzo del año civil siguiente (es decir, 60 días antes de que empiece el año al que se refiera la declaración).
Cambio - 5 días:	5 días como mínimo antes del comienzo de la actividad prevista adicionalmente después de presentada la declaración anual de las actividades previstas.
SQOD:	Sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas (véase la definición en el capítulo 3.2 de esta sección).
PSF:	SQOD que contienen fósforo, azufre o flúor (véase la definición en el capítulo 3.2 de esta sección).

De conformidad con la decisión recogida en el documento del Consejo EC-51/DEC.1, de fecha 27 de noviembre de 2007, los Estados Partes habrán de adoptar las medidas necesarias para asegurar que sus declaraciones se presenten dentro de los plazos establecidos en la Convención (véase el Cuadro 1). Los Estados Partes que previeran dificultades para presentar sus declaraciones dentro de esos plazos habrán de informar a la Secretaría de los motivos de esas dificultades, indicando si desean recibir asistencia de la Secretaría para cumplir con sus obligaciones sin mayor demora.

1.2 Identificación de las declaraciones primarias

Los Estados Partes deberán hacer uso de los **formularios B, B-1, B-2 y B-3** para identificar los distintos tipos de declaraciones de la industria (declaraciones iniciales, declaraciones anuales de las actividades anteriores, declaraciones anuales de las actividades previstas y declaraciones de las actividades previstas adicionalmente). Las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y de instalaciones relacionadas con esas sustancias se subdividen en tres categorías: totalidad de los datos nacionales, complejos industriales y producción anterior de esas sustancias químicas de las Listas para armas químicas.

Los Estados Partes que realicen actividades sujetas a los requisitos de la Convención en materia de declaraciones deberán hacer uso de uno de los formularios B arriba mencionados, según proceda.

Formulario B:	Para las declaraciones iniciales (en un plazo de 30 días tras la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte)
Formulario B-1:	Para las declaraciones anuales de las actividades anteriores (90 días como máximo después de concluido el año civil anterior)
Formulario B-2:	Para las declaraciones anuales de las actividades previstas (60 días como mínimo antes del comienzo del año civil siguiente)
Formulario B-3:	Para las declaraciones de las actividades previstas adicionalmente (5 días como mínimo antes del comienzo de la actividad sujeta a declaración que se haya previsto adicionalmente después de presentada la declaración anual de las actividades previstas)

En cualquiera de estos casos, se utilizará al inicio de la declaración el formulario B correspondiente. Cabe observar que sólo se ha de presentar un único formulario B por cada declaración; no es preciso presentar formularios B aparte para cada complejo industrial declarado o sección de la declaración.

1.3 Aclaración de las declaraciones

De conformidad con la decisión recogida en el documento del Consejo EC-36/DEC.7, de fecha 26 de marzo de 2004, se insta a todos los Estados Partes a responder cuanto antes a las aclaraciones que solicite la Secretaría en relación con sus declaraciones. Cuando estas declaraciones no afecten a otros Estados Partes (como pueda ser en el caso de discrepancias en materia de transferencias), los Estados Partes deberán enviar una respuesta inicial en un plazo de 90 días después del envío oficial de la solicitud de la Secretaría, en la que se dé una

respuesta completa a la solicitud o se indiquen las medidas que se han adoptado para elaborar y comunicar dicha respuesta.

Cuando la Secretaría emita una solicitud de aclaración en relación con posibles errores o con la falta de información en una declaración presentada, que impidan que la Secretaría pueda determinar si una instalación debe o no inspeccionarse, y no reciba respuesta del Estado Parte en cuestión en el plazo de 90 días tras el envío oficial de la citada solicitud, informará al Consejo sobre dicha solicitud antes del periodo ordinario de sesiones que subsiga, a tenor de la recomendación contenida en el documento EC-36/DEC.7. En caso de no recibir respuesta, la Secretaría enviará un recordatorio al Estado Parte de que se trate 60 días después de haber emitido la solicitud de aclaración. Cabe observar que, en tales casos, la Secretaría considerará que los citados plazos empiezan a contar (“envío oficial”) desde el momento en que se haya informado por fax al Estado Parte de que existe una solicitud de aclaración que debe ser atendida. En dicho fax se hará constar explícitamente que la solicitud de aclaración se refiere a la necesidad o no de inspeccionar una instalación, y se hará referencia a la decisión recogida en el documento EC-36/DEC.7.

1.4 Enmiendas a las declaraciones

Al enmendar datos declarados anteriormente, los Estados Partes proporcionarán una copia sustitutiva de la página original donde se declararon los datos que se desea enmendar, preferiblemente subrayando en ella los datos enmendados.

La carta de remisión que acompañe a la enmienda indicará la declaración a la que se corresponde la enmienda, y en aquellos casos en que la enmienda resulte de las conclusiones de una inspección se indicará el código de dicha inspección para permitir el cierre inmediato del expediente de la inspección.

1.5 Definiciones comunes y explicaciones

1.5.1 Definiciones comunes

Las definiciones siguientes de la Convención se aplican a la mayoría de las declaraciones de la industria, o a todas ellas:

Por "**producción**" de una sustancia química se entiende su formación mediante reacción química (*apartado a) del párrafo 12 del artículo II de la Convención*). En el caso de las sustancias químicas de las Listas, el término “producción” se interpretará de manera que incluya toda sustancia química enumerada en las Listas (es decir, toda sustancia química de la Lista 1, la Lista 2 o la Lista 3) producida por una reacción bioquímica o con base biológica (*C-II/DEC.6, de fecha 5 de diciembre de 1997*).

Por "**elaboración**" de una sustancia química se entiende todo proceso físico, como la formulación, extracción y purificación, en el que la sustancia química no se convierta en otra sustancia química (*apartado b) del párrafo 12 del artículo II de la Convención*).

Por "**consumo**" de una sustancia química se entiende su conversión mediante reacción química en otra sustancia química (*apartado b) del párrafo 12 del artículo II de la Convención*).

Por "**complejo industrial**" (**factoría, explotación**) se entiende la integración local de una o más plantas, con cualquier nivel administrativo intermedio, bajo un solo control operacional y con una infraestructura común, como:

- a) oficinas administrativas y de otra índole;
- b) talleres de reparación y mantenimiento;
- c) centro médico;
- d) servicios públicos;
- e) laboratorio analítico central;
- f) laboratorios de investigación y desarrollo;
- g) zona de tratamiento central de efluentes y residuos; y
- h) almacenes (*apartado a) del párrafo 6 de la Parte I del Anexo sobre verificación*).

Por "**planta**" (**instalación de producción, fábrica**) se entiende una zona, estructura o edificio relativamente autónomo que comprenda una o más unidades con una infraestructura auxiliar y conexas, como:

- a) una pequeña sección administrativa;
- b) zonas de almacenamiento/manipulación de insumos y productos;
- c) una zona de manipulación/tratamiento de efluentes/residuos;
- d) un laboratorio de control/análisis;
- e) una sección médica de primeros auxilios/servicios médicos conexos; y
- f) los registros vinculados al movimiento de las sustancias químicas declaradas y sus insumos o las sustancias químicas formadas con ellos al complejo, en el interior de éste y de salida de éste, según proceda (*apartado b) del párrafo 6 de la Parte I del Anexo sobre verificación*).

Por "**capacidad de producción**" se entiende el potencial cuantitativo anual de fabricación de una sustancia química concreta sobre la base del proceso tecnológico efectivamente utilizado o, en el caso de procesos que no sean todavía operacionales, que se tenga el propósito de utilizar en la instalación pertinente. Se considerará que equivale a la capacidad nominal o, si no se dispone de ésta, a la capacidad según diseño. La capacidad nominal es el producto total en las condiciones más favorables para que la instalación de producción produzca la cantidad máxima en una o más series de pruebas. La capacidad según diseño es el correspondiente producto total calculado teóricamente (*párrafo 10 del artículo II de la Convención*).

Por "**tonelada**" se entiende una tonelada métrica, es decir, 1.000 kg (*párrafo 26 de la Parte I del Anexo sobre verificación*).

1.5.2 Explicaciones aplicables a todas las declaraciones de la industria o a su mayoría

a) Cantidad

Por “**cantidad**” se entiende la cantidad propiamente dicha de una sustancia química, es decir, su peso neto con exclusión del peso de cualesquiera contenedores o embalajes. Al declarar una cantidad, se habrán de aplicar las reglas de redondeo que se estipulan a continuación. Cuando un producto contenga menos del 100 por ciento de la sustancia química, se habrá de declarar la cantidad de la sustancia química contenida en el producto; véanse los ejemplos a continuación.

Ejemplo 1: Al declarar una importación de 50 toneladas de una mezcla de sustancias químicas que contenga un 40% de trietanolamina, sustancia química de la Lista 3, la cantidad de trietanolamina que se ha de incluir en la totalidad de los datos nacionales habrá de ser **20,0 toneladas** (el 40% de 50 toneladas).

Ejemplo 2: En el año civil precedente, un complejo industrial de la Lista 2 consumió 12 toneladas de una solución con un 65% de la sustancia química de la Lista 2B, 2-(N,N-dimetilamino)etil cloruro hidrocioruro. Al elaborar la declaración anual de las actividades anteriores, la cantidad consumida de esta sustancia química que se habrá de declarar será **7,80 toneladas** (el 65% de 12 toneladas).

b) Reglas de redondeo (EC-XIX/DEC.5, de fecha 7 de abril de 2000)

Al declararse sustancias químicas de las Listas, las cantidades que se declaren deberán constar de tres cifras:

- i) las cantidades con más de tres cifras se redondearán a tres cifras;
- ii) las cantidades con menos de tres cifras se extenderán a tres cifras añadiendo ceros; y
- iii) no contarán los ceros que estén delante de la primera cifra distinta de cero.

Las cantidades declaradas solamente se podrán expresar en las unidades siguientes:

picogramo	pg	10^{-12} g
nanogramo	ng	10^{-9} g
microgramo	µg	10^{-6} g
miligramo	mg	10^{-3} g
gramo	g	g
kilogramo	kg	10^3 g
tonelada	t	10^6 g
kilotonelada	kt	10^9 g

Los datos de los complejos industriales/instalaciones referentes a las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 se expresarán en las unidades correspondientes al valor del umbral de declaración que figura en la Parte del Anexo sobre verificación correspondiente a la sustancia química que se declare.

c) **Complejos industriales mixtos** (*C-I/DEC.34, de fecha 16 de mayo de 1997*)

Son "**complejos industriales mixtos**" aquellos complejos industriales que contienen:

- i) una o más plantas contempladas, cada una de ellas, en más de una de las Partes del Anexo sobre verificación relativas al artículo VI ("plantas mixtas"); o
- ii) diferentes plantas contempladas en diferentes Partes del Anexo sobre verificación relativas al artículo VI.

Los complejos industriales mixtos deberán declararse de conformidad con todas las Partes correspondientes del Anexo sobre verificación relativas al artículo VI.

d) **Plantas mixtas** (*C-I/DC.40, de 16 de mayo de 1997*)

Se entenderá por "**plantas mixtas**" las plantas que estén contempladas en más de una Parte del Anexo sobre verificación en relación con el artículo VI. Se incluye en este término, por ejemplo, una planta polivalente que fabrique, en una misma línea de proceso pero en diferentes instantes, o en paralelo en varias líneas de proceso, sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3. El término, sin embargo, no concierne a aquellas plantas que produzcan una sustancia de la Lista 3 en una reacción en varias etapas que conlleve la producción de una SQOD en las etapas iniciales, ni aquellos casos en que durante la producción de una sustancia de la Lista 3 se produzca simultáneamente en baja concentración una sustancia química de la Lista 2 (dichas plantas quedarían clasificadas como plantas de la Lista 3 o de la Lista 2, según las reglas aplicables en relación con las bajas concentraciones).

Las "plantas mixtas" deberán declararse de conformidad con todas las Partes correspondientes del Anexo sobre verificación relativas al artículo VI.

2. Requisitos de las declaraciones sobre las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y de las instalaciones correspondientes a dichas sustancias

En el cuadro 2 se exponen brevemente los formularios que se han de emplear para cada tipo de declaración de la Lista 2. La información correspondiente a las declaraciones de la Lista 3 aparece en el cuadro 3.

Cuadro 2: Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones correspondientes

Declaraciones	Formularios	Plazo de declaración
Totalidad de los datos nacionales		
Declaraciones iniciales	B; 2.1 y 2.1.1	EEV (EP) + 30 días
Declaraciones anuales de las actividades anteriores	B-1; 2.1 y 2.1.1	Final del año + 90 días
Declaraciones de complejos industriales		
Declaraciones iniciales	B; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.4	EEV (EP) + 30 días
Declaraciones anuales de las actividades anteriores	B-1; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.4	Final del año + 90 días
Declaraciones anuales de las actividades previstas	B-2; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.5	Comienzo del año - 60 días
Actividades previstas adicionalmente	B-3; 2.2; 2.3; 2.3.1; 2.3.2; y 2.5 según proceda	Cambio - 5 días
Notificación del cese de las actividades sujetas a declaración	2.9	Presentado de forma voluntaria lo antes posible tras el cese
Declaraciones de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas	B; 2.6; 2.7; 2.7.1; 2.7.2, 2.8 y 2.8.1	EEV (EP) + 30 días

Abreviaturas:

EEV (EP) + 30 días:	30 días como máximo después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
Final del año + 90 días:	90 días como máximo después de concluido el año civil precedente.
Comienzo del año - 60 días:	60 días como mínimo antes del comienzo del año civil siguiente.
Cambio - 5 días:	5 días como mínimo antes del comienzo de la actividad prevista adicionalmente.

Cuadro 3: Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones correspondientes

Declaraciones	Formularios	Plazo de declaración
Totalidad de los datos nacionales		
Declaraciones iniciales	B; 3.1 y 3.1.1	EEV (EP) + 30 días
Declaraciones anuales de las actividades anteriores	B-1; 3.1 y 3.1.1	Final del año + 90 días
Declaraciones de complejos industriales		
Declaraciones iniciales	B; 3.2; 3.3 y 3.4	EEV (EP) + 30 días
Declaraciones anuales de las actividades anteriores	B-1; 3.2; 3.3 y 3.4	Final del año + 90 días
Declaraciones anuales de las actividades previstas	B-2; 3.2; 3.3 y 3.4	Comienzo del año - 60 días
Actividades previstas adicionalmente	B-3; 3.2; 3.3 y 3.4, según proceda	Cambio - 5 días
Notificación del cese de las actividades sujetas a declaración	3.8	Presentado de forma voluntaria lo antes posible tras el cese
Declaraciones de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas	B; 3.5; 3.6; 3.7 y 3.7.1	EEV (EP) + 30 días

Abreviaturas:

EEV (EP) + 30 días:	30 días como máximo después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
Final del año + 90 días:	90 días como máximo después de concluido el año civil precedente.
Comienzo del año - 60 días:	60 días como mínimo antes del comienzo del año civil siguiente.
Cambio - 5 días:	5 días como mínimo antes del comienzo de la actividad prevista adicionalmente tras la presentación de la declaración anual.

2.1 Declaraciones de la totalidad de los datos nacionales sobre las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3**2.1.1 Requisitos de las declaraciones**

En las declaraciones iniciales y anuales que ha de presentar cada Estado Parte de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo VI se incluirá la totalidad de los datos nacionales correspondientes al año civil anterior acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 producidas, elaboradas, consumidas, importadas y exportadas, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país interesado (*párrafo 1 de la Parte VII del Anexo sobre verificación*).

En las declaraciones iniciales y anuales que ha de presentar cada Estado Parte de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo VI se incluirá la totalidad de los datos nacionales

correspondientes al año civil anterior acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 3 producidas, importadas y exportadas, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país involucrado (*párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación*).

Cada Estado Parte presentará declaraciones de la totalidad de los datos nacionales dentro de los plazos de presentación que aparecen en los cuadros 2 y 3.

Mezclas en bajas concentraciones: No es obligatorio declarar las mezclas de sustancias químicas que contengan un 30% o menos de un producto de la Lista 2B o de la Lista 3 (*C-V/DEC.19, de fecha 19 de mayo de 2000*). Por lo que respecta a los límites de concentración aplicables a las mezclas de sustancias químicas que contengan productos de la Lista 2A o de la Lista 2A*, los Estados Partes están considerando todavía las directrices correspondientes.

A efectos de las declaraciones, se entenderá que la producción de sustancias químicas de la Lista 2 o de la Lista 3 incluye todas las fases del proceso de producción de una sustancia química en cualquiera de las unidades de una misma planta mediante reacciones químicas, incluidos los procesos conexos (por ejemplo, purificación, separación, extracción, destilación o refinado), en las que la sustancia química no sea convertida en otra sustancia química (*C-8/DEC.7, de fecha 23 de octubre de 2003*).

Utilización confinada: Para las declaraciones, la producción de sustancias químicas de la Lista 2 o de la Lista 3 incluye también productos intermedios, subproductos o productos de desecho producidos y consumidos dentro de una secuencia de la fabricación de sustancias químicas determinada, en la que dichos productos intermedios, subproductos o productos de desecho sean químicamente estables y existan por tanto el tiempo suficiente para que su aislamiento dentro del flujo de fabricación sea posible, pero en la que, en condiciones normales o de funcionamiento según diseño, ese aislamiento no se produce (*C-9/DEC.6, de fecha 30 de noviembre de 2004*).

2.1.2 Directrices para las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales

- a) **Directrices para las declaraciones de la totalidad de los datos nacionales acerca de la producción, elaboración, consumo, importación y exportación de sustancias químicas de la Lista 2 e importaciones y exportaciones de la Lista 3** (*C-7/DEC.14, de fecha 10 de octubre de 2002*)

Durante su séptimo periodo de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes llegó a un acuerdo respecto de las directrices para la declaración de la totalidad de los datos nacionales, cuyos elementos principales se detallan a continuación, suministrándose explicaciones adicionales en cursiva:

- i) que la totalidad de los datos relativos a las importaciones y exportaciones de cada Estado Parte, en cumplimiento de la obligación de declarar establecida en el párrafo 1 de la Parte VII y en el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, incluya la actividad de las personas físicas y jurídicas que transfieran una sustancia química sujeta a declaración entre el territorio del Estado Parte declarante y el de otros Estados, como se especifica a

continuación (*esto significa que se han de incluir las actividades de las personas, las empresas y las organizaciones, comprendidos los comerciantes, que transfieran sustancias químicas de la Lista 2 o de la Lista 3*);

- ii) que las declaraciones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 de la Parte VII del Anexo sobre verificación incluyan, previa aplicación del límite pertinente de baja concentración, las cantidades de producción, elaboración, consumo, importación y exportación de una sustancia química determinada de la Lista 2, si el total anual de esa actividad sobrepasa el umbral especificado para dicha sustancia química en los apartados a), b) o c) del párrafo 3 de la Parte VII del Anexo sobre verificación (*esto significa que se ha de incluir una actividad si la cantidad total para el Estado Parte asciende a una cantidad superior a:*
- *1 kg de una sustancia química designada con “*” en la parte A de la Lista 2;*
 - *100 kg de cualquier otra sustancia química de la parte A de la Lista 2;*
o
 - *1 tonelada de una sustancia química de la parte B de la Lista 2);*
- iii) que las declaraciones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación incluyan, previa aplicación del límite pertinente de baja concentración, las cantidades de importaciones y exportaciones de una sustancia química de la Lista 3, si el total anual de esa actividad sobrepasa el umbral especificado en el párrafo 3 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación (*esto significa que la actividad se ha de incluir si la cantidad total del Estado Parte es superior a las 30 toneladas*);
- iv) que, al mismo tiempo, cuando en las declaraciones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 de la Parte VII y en el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación se haya notificado la importación o exportación de una sustancia química de la Lista 2 o de la Lista 3 de conformidad con los párrafos anteriores, en declaraciones por separado se incluya también, previa aplicación del límite pertinente de baja concentración, la totalidad de las cantidades de cada sustancia química importada de cada Estado emisor o receptor o exportada al mismo, que habrá de especificarse. Cuando la cantidad notificada en la declaración en cuestión sea inferior al umbral especificado para esa sustancia química en el párrafo 3 de la Parte VII o en el párrafo 3 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, la cantidad se expresará como “<(cantidad del umbral correspondiente)” (*esto significa que cuando se haya declarado la totalidad de las cantidades de una sustancia química importada o exportada se especificarán las cantidades importadas de o exportadas a cada uno de los Estados emisores o receptores, y cuando dichas cantidades sean inferiores al correspondiente umbral de declaración no habrá necesidad de especificar la cantidad precisa sino sólo de indicar que está por debajo del umbral de declaración correspondiente que se estipula arriba. Por ejemplo, la*

exportación de 25 toneladas de una sustancia química de la Lista 3 a un Estado específico se indicará como <30 toneladas).

Cabe observar que aún no se han acordado directrices para la declaración de la totalidad de los datos nacionales correspondientes a la producción de sustancias químicas de la Lista 3.

b) Directrices relativas a la declaración de datos sobre importaciones y exportaciones de sustancias químicas de las Listas 2 y 3 (EC-53/DEC.16*, de fecha 27 de junio de 2008; y Corr.1, de fecha 25 de agosto de 2008)

En su quincuagésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo Ejecutivo llegó a un acuerdo en materia de directrices voluntarias exclusivamente a los efectos de las declaraciones de las importaciones previstas en el párrafo 1 y en los apartados b) y c) del párrafo 8 de la Parte VII y en el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación:

- i) Por ‘importación’ se entiende el desplazamiento físico de sustancias químicas enumeradas en las Listas hasta el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte desde el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, exceptuando las operaciones de tránsito.
- ii) Por ‘exportación’ se entiende el desplazamiento físico de sustancias químicas enumeradas en las Listas desde el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte hasta el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, exceptuando las operaciones de tránsito.
- iii) Por operaciones de tránsito según se mencionan en los párrafos anteriores se entiende los desplazamientos físicos de las sustancias químicas de las Listas por el territorio de un Estado hacia el Estado de destino previsto. Las operaciones de tránsito incluyen los cambios de medio de transporte y el almacenamiento temporal destinado exclusivamente a ese fin.
- iv) A los efectos de las declaraciones de las importaciones previstas en el párrafo 1 y en los apartados b) y c) del párrafo 8 de la Parte VII y en el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, el Estado Parte declarante especificará el Estado desde el que se hayan despachado las sustancias químicas de las Listas, exceptuando los Estados por los que éstas transiten, e independientemente del Estado en el que hayan sido producidas.
- v) A los efectos de las declaraciones de las exportaciones previstas en el párrafo 1 y en los apartados b) y c) del párrafo 8 de la Parte VII y en el párrafo 1 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, el Estado Parte declarante especificará el Estado de destino previsto, exceptuando los Estados por los que transiten las sustancias químicas de las Listas.

2.1.3 Formularios que se han de emplear

Por cada sustancia química de la Lista 2 producida, elaborada, consumida, importada o exportada por encima del umbral de declaración, el Estado Parte proporcionará la totalidad de los datos nacionales del año civil precedente. El **formulario 2.1** se utilizará para declarar la totalidad de los datos nacionales tanto en la declaración inicial como en la anual. El **formulario 2.1.1** se utilizará para declarar las cantidades importadas y exportadas por cada país que corresponda.

Por cada sustancia química de la Lista 3 producida, importada o exportada por encima del umbral de declaración, el Estado Parte proporcionará la totalidad de los datos nacionales del año civil precedente. El **formulario 3.1** se utilizará para declarar la totalidad de los datos nacionales tanto en la declaración inicial como en la anual. El **formulario 3.1.1** se utilizará para declarar las cantidades importadas y exportadas por cada país que corresponda.

2.2 Transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 y la Lista 3 a Estados no Partes en la Convención

2.2.1 Transferencias de sustancias químicas de la Lista 2

A partir del 29 de abril de 2000, las sustancias químicas de la Lista 2 sólo serán transferidas a Estados Partes o recibidas de éstos, de conformidad con el párrafo 31 de la Parte VII del Anexo sobre verificación; es decir, están prohibidas tanto las transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 a Estados no Partes como la recepción de sustancias químicas de la Lista 2 de Estados no Partes, salvo cuando se apliquen las exenciones expuestas a continuación.

En su quinto periodo de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes decidió (*C-V/DEC.16, de fecha 17 de mayo de 2000*) que, con respecto a la aplicación de las disposiciones sobre transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 entre Estados Partes y Estados no Partes en la Convención, el párrafo 31 de la Parte VII del Anexo sobre verificación no se aplicase a:

- a) productos que contengan 1% o menos de una sustancia química de la Lista 2A o 2A*;
- b) productos que contengan 10% o menos de una sustancia química de la Lista 2B; y
- c) productos reconocidos como bienes de consumo embalados para la venta al por menor para uso personal o embalados para uso individual.

2.2.2 Transferencias de sustancias químicas de la Lista 3

De conformidad con el párrafo 26 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, al transferir sustancias químicas de la Lista 3 a Estados no Partes en la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para cerciorarse de que las sustancias químicas transferidas se destinen únicamente a fines no prohibidos por la presente Convención. Entre otras cosas, el Estado Parte exigirá del Estado receptor un certificado en el que se haga constar, respecto de las sustancias químicas transferidas:

- a) que se utilizarán únicamente para fines no prohibidos por la presente Convención;
- b) que no serán transferidas de nuevo;
- c) los tipos y cantidades de esas sustancias químicas;
- d) el uso o usos finales de las mismas; y
- e) el nombre y la dirección del usuario o usuarios finales.

En su tercer periodo de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes decidió (*C-III/DEC.6, de fecha 17 de noviembre de 1998*) que los términos “d) el uso o usos finales de las mismas y e) el nombre y la dirección del usuario o usuarios finales”, en el caso de transferencias a importadores de Estados no Partes en la Convención que no sean los usuarios finales efectivos (por ejemplo, empresas de comercio), significarían que, en esos casos, antes de autorizar las transferencias, debía obtenerse una declaración del importador, que fuese conforme con lo dispuesto en el párrafo 26 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación de la Convención, y con la legislación y la práctica nacionales, por la que el importador esté obligado a especificar el nombre y la dirección del usuario o usuarios finales.

En su tercer periodo de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes decidió (*C-III/DEC.7, de fecha 17 de noviembre de 1998*) que la expresión “exigirá del Estado receptor un certificado” que figura en el párrafo 26 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, debía significar “certificados de uso final expedidos por la autoridad pública competente de los Estados no Partes en la presente Convención” y contener todos los requisitos establecidos en los apartados a) a e) del párrafo arriba citados.

En su sexto periodo de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes decidió (*C-VI/DEC.10, de fecha 17 de mayo de 2001*), con respecto al cumplimiento de la obligación de exigir certificado de uso final para las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados no Partes en la Convención, y sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte de adoptar criterios más restrictivos, que no se exigiesen certificados de uso final para:

- a) los productos que contengan 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3;
- b) los productos reconocidos como bienes de consumo embalados para la venta al por menor para uso personal o embalados para uso individual.

Cada certificado de uso final debe ser originado por el exportador, el importador o el usuario final. Además deberá estar certificado por el usuario o los usuarios finales y por un funcionario competente del Estado receptor que pertenezca a un organismo público relacionado con el uso final de cada sustancia química de la Lista 3 que se vaya a exportar a un Estado no Parte en la Convención.

Es importante que los usuarios finales que se encuentren en Estados no Partes en la Convención tengan presente que, antes de que se exporte la sustancia química de la Lista 3 de que se trate, los certificados de uso final, debidamente certificados por un funcionario competente del Estado receptor perteneciente a un organismo público relacionado con el uso final, deben estar en poder bien sea de la Autoridad Nacional del Estado Parte encargada de la aplicación de la Convención o del organismo público responsable del control de las exportaciones.

No es obligatorio presentar los certificados de uso final a la Secretaría.

Muestra del certificado de uso final

En el Anexo C figura una muestra del formulario relativo al certificado de uso final (**formulario T30**). Este formulario debe cumplimentarse antes de transferirse a un Estado no Parte en la Convención una sustancia química de la Lista 3.

La identificación de la transferencia realizada por el exportador que aparece al inicio del formulario T30 deberá obtenerse de la Autoridad Nacional del Estado Parte exportador encargada de la aplicación de la Convención o del organismo público responsable del control de las exportaciones:

- a) el código de país será el del Estado Parte exportador y no el del Estado receptor (véase el Apéndice 1 del Manual de Declaraciones);
- b) por "año" se entiende el año civil en el que se prevé que vaya a tener lugar la transferencia de la sustancia química de la Lista 3 en cuestión; y
- c) por "número de transferencia" se entiende el número de serie asignado con exclusividad a cada transferencia de una sustancia de la Lista 3.

Cada sustancia de la Lista 3 que se transfiera se identificará con su nombre químico de la UIQPA y con su número de registro del CAS. Deberá especificarse la cantidad total (en kilogramos) de cada sustancia de la Lista 3 que se vaya a transferir.

El uso o usos finales de cada sustancia de la Lista 3 que se vaya a transferir se especificarán mediante los códigos de grupos de productos que se enumeran en el Apéndice 4 del Manual de Declaraciones.

Respecto de cada usuario final que vaya a procesar o consumir la sustancia química de la Lista 3 en cuestión, se proporcionará la información siguiente:

- a) El nombre del representante autorizado del usuario final.
- b) El cargo del representante autorizado del usuario final.
- c) El nombre institucional completo y actualizado del usuario final.
- d) La dirección completa y actualizada del usuario final que incluya, si procede, el código postal, el número de apartado postal, el número de fax y la dirección de correo electrónico.
- e) La cantidad (en kilogramos) de la sustancia química de la Lista 3 que se vaya a transferir al usuario final.

Si son más de tres los usos finales o participan más de tres usuarios finales en una sola operación de exportación, se cumplimentarán formularios adicionales utilizando el mismo número de identificación de la transferencia.

2.3 Instalaciones de la Lista 2

2.3.1 Declaraciones de complejos industriales que produzcan, elaboren o consuman sustancias químicas de la Lista 2

a) Declaraciones obligatorias

De conformidad con el párrafo 3 de la Parte VII del Anexo sobre verificación, se efectuarán declaraciones iniciales y anuales en relación con los complejos industriales que contengan una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido durante alguno de los tres años civiles anteriores, o que se prevea vayan a producir, elaborar o consumir en el año civil siguiente, más de:

- i) 1 kg de las sustancias marcadas con "*" en la parte A de la Lista 2;
- ii) 100 kg de cualquier otra sustancia enumerada en la parte A de la Lista 2; o
- iii) 1 tonelada de las sustancias químicas enumeradas en la parte B de la Lista 2.

Mezclas en bajas concentraciones: No es obligatorio declarar las mezclas de sustancias químicas que contengan un 30% o menos de un producto de la Lista 2B (*C-V/DEC.19, de fecha 19 de mayo de 2000*). En cuanto a los límites de concentración aplicables para las mezclas que contienen sustancias químicas de la Lista 2A y de la Lista 2A*, los Estados Partes están aún considerando las directrices correspondientes.

Subdistribución y embalado: Las actividades de subdistribución y embalado no se considerarán actividades de elaboración de sustancias químicas de la Lista 2 y, por este motivo, no están sujetas a declaración (*C-I/DEC.36, de fecha 16 de mayo de 1997*).

Eliminación de desechos: Todo complejo industrial que contenga una planta en la que un sistema de gestión o eliminación de desechos consuma una sustancia química de la Lista 2 en cantidades superiores al umbral correspondiente a dicha sustancia deberá declarar dicho consumo de conformidad con el párrafo 8 de la Parte VII (*C-I/DEC.37, de fecha 16 de mayo de 1997*).

Utilización confinada: Para las declaraciones, se entenderá que la producción de sustancias químicas de la Lista 2 incluye productos intermedios, subproductos o productos de desecho producidos y consumidos dentro de una secuencia de la fabricación de sustancias químicas determinada, en la que dichos productos intermedios, subproductos o productos de desecho sean químicamente estables y existan por tanto el tiempo suficiente para que su aislamiento dentro del flujo de fabricación sea posible, pero en la que, en condiciones normales o de funcionamiento según diseño, ese aislamiento no se produce (*C-9/DEC.6, de fecha 30 de noviembre de 2004*).

Para las declaraciones, se entenderá que la producción de sustancias químicas de la Lista 2 incluye todas las fases del proceso de producción de una sustancia química en cualquiera de las unidades de una misma planta mediante reacciones químicas, incluidos los procesos conexos (por ejemplo, purificación, separación, extracción, destilación o refinado), en las que la sustancia química no sea convertida en otra sustancia química. No será obligatorio declarar la naturaleza exacta de los procesos conexos (por ejemplo, la purificación u otros). Las fases

de elaboración que sean parte de la producción declarada no se declararán por separado como elaboración (C-8/DEC.7, de fecha 23 de octubre de 2003).

b) Definiciones y explicaciones aplicables específicamente a los complejos industriales de la Lista 2

Para las definiciones y explicaciones comunes a la mayoría de las declaraciones de la industria, véase el capítulo 1.5.

Grupos (familias) de sustancias químicas alquiladas, en los términos del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención (C-I/DEC.35, de fecha 16 de mayo de 1997)

Los términos "alkilo", "cicloalkilo", "alkilatado", "metilo", "etilo", "propilo normal" e "isopropilo" deberán ser interpretados literalmente, es decir, con exclusión de todo tipo de alkilo, metilo, etilo, etc. de sustitución. Ello significa, por ejemplo, que el criterio para incluir en la Lista 2 sustancias químicas que contengan un enlace carbono-fósforo (Lista 2B04) será que, con independencia de la estructura del resto de la molécula, el radical alkilo (metilo, etilo, propilo normal, isopropilo) enlazado al fósforo no sea de sustitución.

Plantas químicas de la Lista 2 de uso exclusivo frente a las plantas polivalentes

Una planta de la Lista 2 será de uso exclusivo cuando esté específicamente configurada para una actividad o varias actividades sujetas a declaración relacionadas con sustancias químicas declaradas de la Lista 2 (producción/elaboración/consumo).

Una planta de la Lista 2 será polivalente cuando esté diseñada para producir diversos productos al permitir más de una configuración de procesos, es decir, al permitir la reconfiguración del equipo y las tuberías que requieran los distintos procesos.

Capacidad de una planta polivalente que produzca sustancias químicas de la Lista 2

- i) Al calcularse la capacidad de una planta polivalente que produzca alguna sustancia química de la Lista 2, se partirá del supuesto de que la planta se destinará únicamente a producir esa sustancia química durante un año.
- ii) Cuando una planta polivalente produzca más de una sustancia química de la Lista 2 mediante líneas de producción diferentes, el cálculo de la capacidad de producción de cada sustancia química se basará en el supuesto de que la planta se destinará únicamente a producir esa sustancia química durante un año.

Sustancias químicas de la Lista 2 recicladas (C-I/DEC.42, de fecha 16 de mayo de 1997)

Las sustancias químicas de la Lista 2 recicladas son las sustancias químicas de la Lista 2 convertidas o consumidas parcialmente en un proceso y recuperadas y reintroducidas seguidamente en el proceso contracorriente para proceder a otro ciclo de conversión o de consumo seguido de recuperación. Toda pérdida de sustancias químicas de la Lista 2 a lo largo del ciclo del proceso por una recuperación incompleta se compensará mediante cantidades compensatorias (pérdida neta).

De conformidad con el párrafo 8 de la Parte VII, los complejos industriales que contengan una planta en la que una sustancia química de la Lista 2 experimente un ciclo de consumo y

regeneración, efectuarán una declaración si, en total, $(X+Y)$ rebasa el umbral de declaración, donde:

X, expresado en la misma unidad que el umbral de declaración, equivaldrá:

- en los procesos por lotes, a la cantidad total de la sustancia química de la Lista 2 cargada (y posteriormente consumida, regenerada y más tarde recuperada en una etapa del proceso diferenciada); **o bien**
- en los procesos continuos, a la cantidad total presente en los recipientes de reacción y corrientes del proceso; **e**

Y, expresado en las mismas unidades que el umbral de declaración, equivaldrá a la totalidad de la compensación anual por la pérdida neta de dicha sustancia química.

Queda entendido que el proceso de regeneración no estará sujeto a declaración como producción de una sustancia química de la Lista 2 del ciclo.

c) **Formularios que se han de emplear**

Con respecto a cada uno de los complejos industriales sujetos a declaración, se declarará la información siguiente empleando los formularios que se indican a continuación:

- i) información sobre el complejo industrial: **formulario 2.2**;
- ii) información sobre las plantas: **formularios 2.3, 2.3.1 y 2.3.2**; y
- iii) para la información de las declaraciones iniciales y de las declaraciones anuales de las actividades anteriores relativa a la sustancia química o sustancias químicas de la Lista 2 del complejo industrial, se empleará el **formulario 2.4**. Para las declaraciones anuales de las actividades previstas, se empleará el **formulario 2.5**.

En las declaraciones iniciales, los Estados Partes declararán la cantidad total producida, elaborada, consumida, importada o exportada por el complejo industrial en cada uno de los tres años civiles precedentes, mientras que en la declaración anual de las actividades anteriores se incluirán únicamente los datos correspondientes al año anterior. En las declaraciones anuales de las actividades previstas, los Estados Partes declararán la cantidad total que se prevea producir, elaborar o consumir en el complejo industrial en el año civil siguiente.

Con respecto a cada una de las plantas sujetas a declaración, se declararán mediante el **formulario 2.3.1** las actividades efectuadas en relación con sustancias químicas de la Lista 2. La capacidad de producción de cada sustancia de la Lista 2 declarada se declarará en su caso mediante el **formulario 2.3.2**. Si el complejo industrial de la Lista 2 también produce sustancias químicas de la Lista 3 por encima del umbral de declaración, este **complejo industrial mixto** también deberá haberse declarado en la declaración del complejo industrial de la Lista 3 (véase la definición de "complejo industrial mixto" en el capítulo 1.5.).

Con respecto a las sustancias químicas de la Lista 2 sujetas a declaración producidas, elaboradas o consumidas en el complejo industrial, los Estados Partes cumplimentarán el **formulario 2.4**.

En el caso de las declaraciones anuales de las actividades previstas, el calendario de actividades se declarará mediante el **formulario 2.5**. Este calendario deberá ser lo más exacto posible, con un margen de error máximo de tres meses en la medida de lo posible. La obligación de declarar este calendario no significa necesariamente que deban declararse las distintas campañas de producción (elaboración, consumo) previstas.

Declaraciones de las actividades previstas adicionalmente

Una vez presentadas las declaraciones anuales de las actividades previstas, la Convención obliga a los Estados Partes a declarar las actividades previstas adicionalmente para ese año civil 5 días como mínimo antes del comienzo de esas actividades; para ello deben emplearse el **formulario B-3 y los formularios adicionales o enmendados de la Lista 2 que se exponen a continuación**.

Las declaraciones de las actividades previstas adicionalmente se referirán a:

- i) toda actividad prevista adicionalmente durante el año al que corresponda la declaración anual anticipatoria, que se refiera a:
 - una planta no declarada que vaya a iniciar la producción, elaboración o consumo de una sustancia química de la Lista 2 durante ese año por encima de los umbrales de declaración: **formularios 2.2 y 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5;**
 - una sustancia química adicional de la Lista 2 que se vaya a producir, elaborar o consumir durante ese año en una planta declarada: **formularios 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5;**
 - un tipo adicional de actividad relativa a una sustancia química de la Lista 2 (elaboración, consumo, exportación directa, o venta o transferencia) en el complejo industrial declarado: **formularios 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5;**
 - cualquier otro cambio no cuantitativo con respecto a las declaraciones anticipatorias (excepto el nombre del complejo industrial o planta, el nombre del propietario, empresa o sociedad que lo explote y la dirección del complejo industrial o planta): **formularios 2.2, 2.3, 2.3.1 y 2.5, según proceda;**
- ii) todo cambio cuantitativo al alza que modifique la conceptualización de una planta de la Lista 2 declarada (transponiendo con ello el umbral de verificación): **formularios 2.2 y 2.5;**
- iii) todo periodo adicional durante el que tenga lugar una actividad sujeta a declaración relativa a una sustancia química de la Lista 2. Cualquier cambio referente al periodo declarado deberá declararse cuando la fecha de comienzo o de fin de la producción, elaboración o consumo previstos ya declarados sobrepase el

periodo de tres meses declarado de la declaración anual de las actividades previstas: **formulario 2.5**; y

- iv) todo aumento del volumen anual previsto y declarado de producción, elaboración o consumo de una sustancia química de la Lista 2: **formulario 2.5**.

Cese de las actividades sujetas a declaración

Se alienta a los Estados Partes a que, cuando un complejo industrial declarado de la Lista 2 deje de realizar las actividades que estaban sujetas a declaración, informen voluntariamente de este cese a la Secretaría mediante el **formulario 2.9** (*párrafo 9.62 del documento RC-2/4, de fecha 18 de abril de 2008*).

2.3.2 Declaración de los complejos industriales que hayan producido sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Los Estados Partes declararán todos los complejos industriales con plantas que hayan producido para armas químicas, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, una sustancia química de la Lista 2.

Obsérvese que, en la declaración de complejos industriales, en el **formulario 2.6**, no hay umbral de declaración. Lo mismo ocurre con la información sobre las sustancias químicas de la Lista 2 producidas para armas químicas en un complejo industrial desde el 1º de enero de 1946.

- a) **Para cada complejo industrial de esta categoría**, deberá declararse la información siguiente respecto de cada una de las plantas del complejo industrial: si los complejos industriales hubieran producido, elaborado o consumido una sustancia de la Lista 2 durante el año civil precedente, se proporcionará información sobre las plantas del complejo industrial: **formularios 2.7, 2.7.1 y 2.7.2**.
- b) **Para cada sustancia química de la Lista 2** que se haya producido para armas químicas en el complejo en algún momento desde el 1º de enero de 1946, se empleará el **formulario 2.8**. Para declarar, cuando se conozcan, la ubicación a la que se haya llevado la sustancia química y aquella en que se haya producido el producto final, se empleará el **formulario 2.8.1**.
- c) Obsérvese que en los **formularios 2.6, 2.7, 2.8 y 2.8.1** las declaraciones resultan de actividades anteriores (desde el 1º de enero de 1946). En el **formulario 2.7**, sin embargo, el punto "Actividades principales" se refiere a las actividades en curso de la planta. Del mismo modo, la información requerida en los **formularios 2.7, 2.7.1 y 2.7.2** también se refiere a actividades en curso de las plantas sujetas a declaración que, en el pasado, hayan producido sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas. Se presupone, por lo tanto, que estas plantas hayan sido también declaradas mediante los **formularios 2.3, 2.3.1 y 2.3.2**.

2.4 Instalaciones de la Lista 3

2.4.1 Declaraciones de complejos industriales que produzcan sustancias químicas de la Lista 3

a) Declaraciones obligatorias

De conformidad con el párrafo 3 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación, se efectuarán declaraciones iniciales y anuales de los complejos industriales que contengan una o más plantas que hayan producido durante el año civil anterior, o que se prevea vayan a producir en el año civil siguiente, más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3.

Mezclas en bajas concentraciones: No es obligatorio declarar las mezclas de sustancias químicas que contengan un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3 (C-V/DEC.19, de fecha 19 de mayo de 2000).

Utilización confinada: Para las declaraciones, se entenderá que la producción de sustancias químicas de la Lista 3 incluye productos intermedios, subproductos o productos de desecho producidos y consumidos dentro de una secuencia de la fabricación de sustancias químicas determinada, en la que dichos productos intermedios, subproductos o productos de desecho sean químicamente estables y existan por tanto el tiempo suficiente para que su aislamiento dentro del flujo de fabricación sea posible, pero en la que, en condiciones normales o de funcionamiento según diseño, ese aislamiento no se produce (C-9/DEC.6, de fecha 30 de noviembre de 2004).

Para las declaraciones, se entenderá que la producción de una sustancia química de la Lista 3 incluye todas las fases del proceso de producción de una sustancia química en cualquiera de las unidades de una misma planta mediante reacciones químicas, incluidos los procesos conexos (por ejemplo, purificación, separación, extracción, destilación o refinado), en las que la sustancia química no sea convertida en otra sustancia química. No es obligatorio declarar la naturaleza exacta de los procesos conexos (por ejemplo, la purificación u otros) (C-8/DEC.7, de fecha 23 de octubre de 2003).

Para las definiciones y explicaciones comunes a la mayoría de las declaraciones de la industria, véase el capítulo 1.5.

b) Formularios que se han de emplear

Respecto de cada complejo industrial sujeto a declaración, deberá declararse la información siguiente:

- i) información sobre el complejo industrial: **formulario 3.2;**
- ii) información sobre las plantas: **formulario 3.3;** e
- iii) información sobre las sustancias químicas de la Lista 3 del complejo industrial: **formulario 3.4.**

Si la planta declarada de la Lista 3 también produce, elabora o consume una o más sustancias químicas de la Lista 2 por encima del umbral de declaración, esta **planta mixta** deberá

incluirse también en la declaración de los complejos industriales de la Lista 2 (véase la definición de "planta mixta" en el capítulo 1.5.).

Declaraciones de las actividades previstas adicionalmente

Una vez presentadas las declaraciones anuales de las actividades previstas, la Convención obliga a los Estados Partes a declarar las actividades previstas adicionalmente 5 días como mínimo antes del comienzo de esas actividades; para ello deben emplearse el **formulario B-3 y los formularios adicionales o enmendados de la Lista 3 que se exponen a continuación.**

Por "actividad prevista adicionalmente" se entiende:

- i) toda actividad prevista adicionalmente durante el año al que corresponda la declaración anual anticipatoria, que se refiera a:
 - una planta no declarada que vaya a iniciar la producción de una sustancia química de la Lista 3 durante ese año por encima de los umbrales de declaración: **formularios 3.2 y 3.3;**
 - una sustancia química adicional de la Lista 3 que se vaya a producir durante ese año en una planta declarada: **formularios 3.3 y 3.4;**
 - un cambio de la finalidad para la que se vaya a producir una o más sustancias químicas de la Lista 3 en el complejo industrial declarado: **formulario 3.4;**
 - cualquier otro cambio no cuantitativo con respecto a las declaraciones anticipatorias (excepto el nombre del complejo industrial o planta, el nombre del propietario, empresa o sociedad que lo explote, y la dirección del complejo industrial o planta): **formulario 3.4;**
- ii) todo cambio cuantitativo al alza que modifique la concepción de una planta de la Lista 3 declarada (transponiendo con ello el umbral de verificación): **formulario 3.2;** y
- iii) todo cambio al alza de la gama de producción declarada como producción anual prevista de la sustancia química de la Lista 3: **formulario 3.4.**

Cese de las actividades sujetas a declaración

Se alienta a los Estados Partes a que, cuando un complejo industrial declarado de la Lista 3 deje de realizar las actividades que estaban sujetas a declaración, informen voluntariamente a la Secretaría de este cese mediante el **formulario 3.8** (*párrafo 9.62 del documento RC-2/4, de fecha 18 de abril de 2008*).

2.4.2 Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas

Los Estados Partes declararán todos los complejos industriales con plantas que hayan producido, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, una sustancia química de la Lista 3 para armas químicas.

Cabe observar que, para estas declaraciones, no hay umbral de declaración.

- a) **Para cada complejo industrial**, deberá declararse la información siguiente:
 - i) información sobre el complejo industrial: **formulario 3.5**;
 - ii) información sobre las plantas: **formulario 3.6**.

- b) **Para cada sustancia química de la Lista 3** que se haya producido para armas químicas en el complejo en algún momento desde el 1º de enero de 1946, se empleará el **formulario 3.7**. Para declarar, cuando se conozcan, la ubicación del lugar donde se haya trasladado la sustancia química y de aquél en que se haya producido el producto final se empleará el **formulario 3.7.1**.

- c) Obsérvese que en los **formularios 3.5, 3.6, 3.7 y 3.7.1** las declaraciones resultan de actividades anteriores para armas químicas. En el **formulario 3.6**, sin embargo, el punto "Actividades principales" se refiere a las actividades en curso de la planta.

3. Declaraciones de las “otras instalaciones de producción de sustancias químicas” (OIPSQ)

3.1 Declaración obligatoria de las OIPSQ

De conformidad con el párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación, los Estados Partes deberán proporcionar información sobre todos los complejos industriales que:

- a) hayan producido por síntesis en el año civil anterior más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD) no incluidas en las Listas; o
- b) comprendan una o más plantas que hayan producido por síntesis en el año civil anterior más de 30 toneladas de una SQOD definida no incluida en las Listas que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor (sustancias químicas PSF).

Los complejos industriales que hayan producido exclusivamente explosivos o hidrocarburos estarán exentos de los citados requisitos (*párrafo 2 de la Parte IX del Anexo sobre verificación*). Cabe observar, no obstante, que si en el complejo industrial se hubieran producido por síntesis otras sustancias químicas orgánicas definidas además de haberse producido hidrocarburos o explosivos, el complejo industrial **no** estará exento de declarar y las cantidades de hidrocarburos o explosivos producidos se habrán de contar a la hora de determinar si la producción del complejo está por encima de los umbrales de declaración que se estipulan arriba.

3.2 Definiciones y explicaciones aplicables a las OIPSQ

3.2.1 Definiciones aplicables a las declaraciones de las OIPSQ

Las siguientes definiciones de la Convención se corresponden específicamente a las declaraciones de las **OIPSQ**:

Por "**sustancia química orgánica definida**" se entiende cualquier sustancia química perteneciente a la categoría de compuestos químicos integrada por todos los compuestos de carbono, excepto sus óxidos, sulfuros y carbonatos metálicos, identificable por su nombre químico, fórmula estructural, de conocerse, y número de registro del CAS, si lo tuviere asignado (*párrafo 4 de la Parte I del Anexo sobre verificación*).

Por "**sustancia química PSF**" se entiende una sustancia química orgánica no incluida en las Listas que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor (*apartado b) del párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación*).

Por "**planta PSF**" se entiende una planta que haya producido por síntesis en el año civil anterior más de 30 toneladas de una sustancia química PSF (*apartado b) del párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación*).

Para las definiciones y explicaciones comunes a la mayoría de las declaraciones de la industria, véase el capítulo 1.5.

3.2.2 Explicaciones específicas aplicables a las declaraciones de las OIPSQ

a) Sustancias químicas no contempladas en la definición de "sustancia química orgánica definida no incluida en las Listas" (C-I/DEC.39, de fecha 16 de mayo de 1997)

El término "sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas" a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación, y el término "sustancia química PSF" a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 de esa misma Parte, no incluyen:

- i) los oligómeros y polímeros, contengan o no fósforo, azufre o flúor; ni
- ii) las sustancias químicas que contengan únicamente carbono y un metal.

En la definición de sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, el término "óxidos de carbono" se refiere al monóxido de carbono y al dióxido de carbono. El término "sulfuros de carbono" de esa misma definición se refiere al disulfuro de carbono. Ambos términos se refieren al sulfuro de carbonilo.

b) "hidrocarburo" (C-I/DEC.39, de fecha 16 de mayo de 1997)

El término "hidrocarburo", en referencia a las actividades de producción excluidas de la Parte IX, abarca todos los hidrocarburos (es decir, las sustancias químicas que contengan únicamente carbono e hidrógeno), con independencia del número de átomos de carbono que contenga el compuesto.

c) "cantidad total aproximada de producción de sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas" (C-I/DEC.39, de fecha 16 de mayo de 1997)

Al calcular la "cantidad total aproximada de producción de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas" del complejo industrial, conforme al apartado a) del párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación, los datos de producción se totalizarán de manera que incluyan:

- i) cuando se produzcan dos o más SQOD no incluidas en las Listas en una misma planta, el total correspondiente a todas esas SQOD no incluidas en las Listas;
- ii) cuando se trate de procesos con varias etapas, únicamente la cantidad de producto final si se trata de una SQOD no incluida en las Listas, o la cantidad del último producto intermedio de la síntesis de varias etapas que responda a la definición de SQOD no incluida en las Listas; y
- iii) cuando se trate de productos intermedios que satisfagan la definición de SQOD no incluidas en las Listas y estén siendo utilizados por otra planta del complejo para producir una SQOD no incluida en las Listas, la cantidad del producto intermedio y del producto manufacturado a partir de aquél en la otra planta.

d) “actividades principales”

En el párrafo 4 de la Parte IX del Anexo sobre verificación se detalla la información que debe suministrarse respecto de cada OIPSQ que se declare, comprendidas “sus actividades principales”, término que no se define en la Convención. El entendimiento anterior de las “actividades principales” se expuso en una nota del Director General (*S/101/99, de fecha 8 de abril de 1999*), en la que se introducía el empleo de los códigos de grupos de productos (basados en los códigos CUCI, Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional) para identificar las actividades principales del complejo. Los códigos se habían de utilizar para describir los productos finales fabricados en las plantas o en los complejos industriales. No obstante, en la actualidad se recomienda que para las **declaraciones de las OIPSQ** se seleccionen códigos de grupos de productos que describan las actividades de producción que **hacen que el complejo industrial esté sujeto a declaración**, en lugar de seguir la práctica anterior de describir los productos finales que se fabrican en el complejo. Este cambio será de ayuda tanto para la Secretaría como para los Estados Partes a la hora de identificar los complejos que no realizan ninguna actividad sujeta a declaración, evitándose así que se lleven a cabo inspecciones en complejos que no están sujetos a declaración. Concretamente, los códigos de grupos de productos 522, 523, 525, 571, 572, 573, 574, 575, 579, 581, 582 y 583 describen actividades de producción que no están sujetas a declaración en virtud de la Parte IX del Anexo sobre verificación; su empleo, por tanto, a menos que se acompañe de otros códigos de grupos de productos, servirá para indicar que el complejo en cuestión no está sujeto a declaración.

En una nota del Director General (*EC-53/DG.11, de fecha 17 de junio de 2008*), se detallan los motivos de este cambio.

3.3 Plazos de las declaraciones y formularios que se han de emplear

Todo Estado Parte está obligado a presentar una **declaración inicial** de sus “otras instalaciones de producción de sustancias químicas”, en un plazo máximo de 30 días después de que la Convención haya entrado en vigor en ese Estado Parte (*párrafo 3 de la Parte IX del Anexo sobre verificación*).

Todo Estado Parte está obligado a **actualizar** anualmente la información proporcionada en la declaración inicial, en un plazo máximo de 90 días después del comienzo del año civil siguiente (*párrafo 3 de la Parte IX del Anexo sobre verificación*).

Por cada complejo industrial sujeto a declaración se empleará el **formulario 4.1** para proporcionar la información relativa al complejo industrial correspondiente y a las actividades de éste sujetas a declaración. En el Anexo D se incluyen orientaciones detalladas para responder a cada pregunta del formulario 4.1.

La Secretaría alienta a los Estados Partes a sustituir todos los años la lista entera de las OIPSQ sujetas a declaración, especificando en la correspondiente carta de envío que esa lista sustituye a todas las anteriores. Ello permitirá que la Secretaría disponga de la información más reciente respecto de cada complejo industrial, lo que a su vez contribuirá a que sea mínimo el riesgo de que se lleven a cabo inspecciones en complejos que hayan cesado sus actividades, sobre los cuales, sin embargo, no se disponía de información actualizada (para mayor información acerca de este problema, véase el capítulo 3.4.2). En lo que respecta a

aquellos Estados Partes que deseen seguir actualizando las declaraciones correspondientes a cada complejo industrial en lugar de sustituir toda la lista, la Secretaría seguirá el procedimiento que se describe a continuación para interpretar los formularios 4.1 que se presenten, a menos que el Estado Parte declarante solicite lo contrario:

- a) Cuando se presente un formulario 4.1 para un complejo industrial que aún no figure en la lista de complejos industriales declarados, el complejo industrial se añadirá a la lista de complejos industriales declarados.
- b) Cuando se presente un formulario 4.1 para un complejo industrial que ya figure en la lista de complejos industriales declarados, la información referente a ese complejo industrial se tratará como información actualizada y sustituirá cualesquiera datos que se hubieran presentado antes.
- c) Cuando no se presente ningún formulario 4.1 para un complejo industrial que figure en la lista de complejos industriales declarados, se considerará que la información ya presentada permanece invariable y el complejo industrial seguirá figurando en la lista, a menos que el Estado Parte en cuestión solicite que el complejo se elimine de la lista.

Además de la actualización anual, se alienta a los Estados Partes a que informen cuanto antes por escrito a la Secretaría de cualquier OIPSQ en la que hayan cesado las actividades sujetas a declaración durante el año.

En el cuadro 4 se exponen brevemente los formularios correspondientes a cada tipo de declaración de OIPSQ.

Cuadro 4: Otras instalaciones de producción de sustancias químicas

Declaraciones	Formularios	Plazo de declaración
Declaraciones de complejos industriales		
Declaraciones iniciales	B; 4.1;	EEV (EP) + 30 días
Actualización anual de la lista de complejos industriales sujetos a declaración	B-1; 4.1;	Final del año + 90 días

Abreviaturas:

EEV (EP) + 30 días: 30 días como máximo después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.

Final del año + 90 días: 90 días como máximo después de concluido el año civil precedente.

3.4 Problemas habituales en las declaraciones de las OIPSQ

3.4.1 Declaración de complejos que no deben declararse

Cuando un complejo o una Autoridad Nacional interpreta erróneamente los requisitos de las declaraciones correspondientes a las OIPSQ, se puede llegar a declarar OIPSQ que no deben declararse. Entre esos errores figuran:

- a) La declaración de complejos o plantas que sólo elaboran sustancias químicas orgánicas definidas: a tenor del párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación, solamente se ha de declarar la producción por síntesis.
- b) La inclusión de los polímeros en la cantidad total de producción: en su primer periodo de sesiones, la Conferencia decidió que los oligómeros y polímeros no deberán considerarse sustancias químicas orgánicas definidas (*C-I/DEC.39, de fecha 16 de mayo de 1997*).
- c) La inclusión, en la cantidad total de producción, de sustancias químicas que no se corresponden con la definición de sustancias químicas orgánicas definidas contenida en el párrafo 4 de la Parte I del Anexo sobre verificación; por ejemplo, las sustancias químicas inorgánicas.
- d) La declaración de complejos industriales que producen exclusivamente hidrocarburos o explosivos: estos complejos industriales están específicamente excluidos en virtud del párrafo 2 de la Parte IX del Anexo sobre verificación.

A partir de la información proporcionada en las declaraciones, sobre todo cuando un Estado Parte suministra voluntariamente información adicional, como las sustancias químicas que se producen, la Secretaría identifica a veces complejos que probablemente no debieran declararse. Sin embargo, dada la escasa información que se exige en las declaraciones de las OIPSQ, en general este tipo de error sólo se detecta cuando el complejo recibe una inspección *in situ*. Este tipo de errores de interpretación ha dado lugar a un 50% aproximadamente de las inspecciones innecesarias que se han llevado a cabo en OIPSQ. El empleo de los códigos de grupos de productos que describen las actividades de producción que **hacen que el complejo industrial esté sujeto a declaración**, en lugar de la descripción de los productos finales que se fabrican en el complejo, como se ha hecho hasta ahora, servirá para que tanto la Secretaría como los Estados Partes identifiquen los complejos que realizan actividades que no es necesario declarar.

3.4.2 Falta de actualizaciones puntuales de las declaraciones de OIPSQ

Para mantener al día la lista de las OIPSQ que deben inspeccionarse, es esencial actualizar puntualmente la información correspondiente, según establece el párrafo 3 de la Parte IX del Anexo sobre verificación. Un 40% aproximadamente de las inspecciones de OIPSQ que han resultado ser innecesarias se explica por el hecho de que la declaración del complejo en cuestión no se ha actualizado puntualmente indicando con ello que el complejo en cuestión ya no debía declararse. Ha habido casos en que la Autoridad Nacional sabía que el complejo ya no debía declararse pero creía estar informando adecuadamente a la Secretaría al no incluir información alguna sobre ese complejo dentro de la información actualizada, pensando que, procediendo de ese modo, estaba eliminando el complejo en cuestión de la lista declarada. La

Secretaría, en cambio, siempre ha interpretado el párrafo 3 de la Parte IX del Anexo sobre verificación en el sentido de que, si la información referente a una OIPSQ no se actualizaba, debía considerarse que la instalación en cuestión seguía en funcionamiento con el mismo volumen de producción que el indicado en la última declaración. En otros casos, ha sido el personal del complejo industrial el que no ha informado a la Autoridad Nacional del cambio de situación del complejo.

Es evidente que el problema de las actualizaciones se solucionaría si todos los Estados Partes adoptaran como práctica sustituir cada año la lista entera de las OIPSQ sujetas a declaración, como hacen ya algunos Estados Partes. Algunos Estados Partes han estado creyendo que cada año sustituían su lista de OIPSQ. Sin embargo, al no informar al respecto en su declaración anual de las actividades anteriores, se ha considerado que en esa declaración sólo se actualizaba la información relativa a los complejos mencionados explícitamente en ella. Por este motivo, la Secretaría alienta a los Estados Partes a que cada año sustituyan la lista entera de sus OIPSQ sujetas a declaración, especificando en la carta de envío correspondiente que la lista en cuestión sustituye a todas las anteriores.

3.4.3 Otros problemas frecuentes propios de las declaraciones de las OIPSQ

PSF en contraposición con las SQOD: Uno de los problemas más frecuentes a la hora de declarar las OIPSQ es la confusión que generan las sustancias PSF frente a las SQOD. En varios casos el Estado Parte en cuestión ha considerado que las sustancias PSF son una clase de sustancias químicas completamente distintas de las SQOD y, por ello, no han incluido las sustancias PSF a la hora de calcular la cantidad total de producción de SQOD no incluidas en las Listas. Sin embargo, en el apartado b) del párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación las sustancias PSF se definen como sigue: “una sustancia química orgánica definida no incluida en las Listas que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor”. Esto significa que las sustancias PSF son simplemente una subcategoría de SQOD y que, por tanto, se han de incluir al calcular la cantidad total de producción.

Hidrocarburos y explosivos que no se consideran SQOD: Ha habido casos, aunque pocos, en que algunas Autoridades Nacionales o personal del complejo industrial han creído que los hidrocarburos y los explosivos no debían considerarse SQOD, lo que ha motivado que el número de plantas o las gamas de producción se declarasen de forma incorrecta. Aunque a tenor del párrafo 2 de la Parte IX del Anexo sobre verificación no es preciso declarar los complejos industriales que producen **exclusivamente** explosivos o hidrocarburos, los hidrocarburos y los explosivos siguen siendo SQOD cuando se corresponden con la definición de SQOD (véase el capítulo 3.2.1). Por tanto, cuando una planta de un complejo industrial haya producido por síntesis SQOD no incluidas en las Listas y en el complejo se hayan producido además hidrocarburos o explosivos, ese complejo no estará exento de la obligación de declarar y las cantidades de hidrocarburos o explosivos producidos deberán contarse a la hora de considerar si la producción del complejo está por encima de los umbrales de declaración que se estipulan arriba.

4. Descripción de las sustancias químicas incluidas en las Listas

Cuando se declare una sustancia química de las Listas deberá declararse toda la información necesaria acerca de esa sustancia, el nombre químico de la UIQPA, la fórmula estructural y el número de registro del CAS (si lo tuviere asignado), a menos que en los formularios de declaración se indique lo contrario. En cuanto a las declaraciones de los complejos industriales de la Lista 2 y de la Lista 3, la Convención obliga asimismo a los Estados Partes a indicar los nombres común y comercial de las sustancias químicas declaradas que utilice la instalación, a menos que en los formularios de declaración se indique lo contrario.

En el Anexo sobre sustancias químicas de la Convención figura la lista de sustancias químicas incluidas en las Listas. Para ayudar a los Estados Partes a preparar las declaraciones de la industria relativas a las sustancias químicas incluidas en las Listas, se han incluido en el Manual sobre Sustancias Químicas (**Apéndice 2**) los nombres químicos y los números de registro del CAS de las sustancias químicas incluidas en las Listas ya declaradas.

En cuanto a las **sustancias químicas no incluidas en el Manual sobre Sustancias Químicas**, se incluirá en las declaraciones a modo de adjunto la fórmula estructural que corresponda.

5. Descripción de los códigos

A menos que se indique lo contrario, los Estados Partes están obligados a emplear las descripciones de los códigos que se exponen en el cuadro 5 siguiente:

Cuadro 5: Descripción de los códigos

Descripción de los códigos	Apéndice	Contenido	Utilizados en:
Códigos de los países	1	Códigos (códigos de países Alpha 3 de la norma ISO-3166-1: 2006) de los países indicados en el boletín 347/Rev.1 de las Naciones Unidas "Terminología: Nombres de países".	Todos los formularios de esta sección.
Manual sobre Sustancias Químicas	2	Sustancias químicas enumeradas por su orden de aparición en las Listas de sustancias químicas; sustancias químicas de las Listas relacionadas por número de registro del CAS y sustancias químicas de las Listas: nombres comunes y sinónimos.	Todos los formularios que contengan declaraciones de sustancias químicas
Códigos de las actividades principales	3	Códigos para declarar las principales actividades de las plantas de la Lista 2 y de la Lista 3.	-Formularios 2.3.1, 2.7, 2.7.1 y 3.6
Códigos de los grupos de productos	4	Se elaboraron códigos de grupos de productos basados en el código de tres dígitos de la CUCI (CUCI, rev. 3: Índice de mercancías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, preparado por las Naciones Unidas).*	-Formularios 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 3.3, 3.6 y 4.1
Finalidad de la producción de una instalación de producción de sustancias químicas de la Lista 3	5	Códigos para declarar la finalidad de la producción de cada sustancia química de la Lista 3.	-Formulario 3.4
Códigos de las gamas de producción de sustancias químicas de la Lista 3	6	Códigos de las gamas de producción de los complejos industriales que producen sustancias químicas de la Lista 3.	-Formulario 3.4
Códigos de las gamas de producción de los complejos industriales que produzcan SQOD no incluidas en las Listas	7	Códigos de las gamas de producción de los complejos industriales que producen sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas.	-Formulario 4.1

* Se han añadido categorías a la lista de códigos de los grupos de productos con el fin de permitir a la Secretaría identificar las OIPSQ que produzcan uno de los seis productos químicos que se suelen relacionar con la producción a granel de sustancias químicas de escasa pertinencia para la Convención, permitiendo así que se asignen a estos complejos unos coeficientes de ponderación inferiores dentro del método de selección de los complejos OIPSQ. Para mayor información, véase la nota del Director General titulada Información relativa al perfeccionamiento de las declaraciones sobre las otras instalaciones de producción de sustancias químicas (EC-53/DG.11, de fecha 17 de junio de 2008).

En "nombre del país", primera entrada de datos del **formulario A-1**, se deberá indicar el nombre completo del Estado Parte declarante.

"Código de complejo industrial" y "código de planta"

Los Estados Partes declarantes deberán declarar los nombres de los complejos industriales o de las plantas. La Secretaría recomienda encarecidamente que el Estado Parte declarante asigne un **código de complejo industrial** y, cuando proceda, un **código de planta** exclusivos a cada una de las instalaciones declaradas, y que utilice esos códigos en las entradas de datos correspondientes de los formularios de declaración. En las declaraciones iniciales, y siempre que se declare por vez primera un complejo industrial o una planta, se indicarán el nombre de la planta o del complejo industrial, el explotador, la dirección, la ubicación y el código. En las declaraciones subsiguientes, se podrán utilizar los códigos asignados al complejo o a la planta, con el nombre del complejo industrial preferiblemente, para identificar la instalación, sin añadir la restante información, a menos que se especifique lo contrario en los formularios de declaración o a menos que deba actualizarse cualquier otro dato.

Para que la Secretaría pueda identificar los complejos que ya se hayan declarado anteriormente, en caso de que haya cambiado el nombre, el propietario/operador o la dirección del complejo industrial, es esencial que se empleen los mismos códigos en las declaraciones subsiguientes, lo que evitará también que se lleven a cabo inspecciones innecesarias. Aunque un complejo cambie de propietario, se recomienda mantener el mismo código de complejo industrial. Si un complejo industrial cambia de código, se recomienda que el Estado Parte declarante indique el código anterior y explique por escrito las razones que hayan motivado el cambio de código. Concretamente, deberán explicarse los cambios de código motivados por fusiones o escisiones.

6. Clasificación de confidencialidad

La clasificación de los campos de los formularios de declaración se indicará en la columna titulada "Marca de confidencialidad". El sistema de clasificación reconocido en la OPAQ es el siguiente: R: Reservada (OPAQ), P: Protegida (OPAQ), AP: Altamente Protegida (OPAQ).

Si en un campo específico de un formulario de declaración no se suministrara ningún nivel de clasificación, se entenderá que los datos no son confidenciales, a menos que se indique lo contrario en la carta de envío o en el encabezamiento o pie de página del formulario en cuestión.

Para mayor información, véase el Suplemento sobre Confidencialidad (Sección M) del Manual de Declaraciones.

ANEXO A DE LA SECCIÓN B

**PRESENTACIÓN DE LOS DATOS Y DIRECTRICES
TÉCNICAS PARA CUMPLIMENTAR LOS FORMULARIOS
DE DECLARACIÓN**

OPAQ

Noviembre de 2008

1. Instrucciones sobre la presentación de los datos

- 1.1 **"Encabezado de identificación de página"**: En el encabezamiento de cada formulario de declaración que se presente (salvo en las declaraciones en formato electrónico), los Estados Partes usarán una numeración de páginas correlativa e incluirán otros datos identificativos ("encabezado de identificación de página") para facilitar la verificación del formulario de declaración, de la siguiente forma:

(Código de país); (Sección del Manual de Declaraciones); (Número de página) de (Total de páginas); (Fecha de cumplimentación); (por ejemplo: IDN;B;1 de 15;1996-01-01)

- 1.2 Las **fechas** se presentarán con arreglo al formato ampliado indicado en la ISO 8601: AAAA-MM-DD (año-mes-día) (por ejemplo, 1995-03-31).

- 1.3 Los **periodos de tiempo** se indicarán como sigue:

AAAA-MM(mes inicial)/AAAA-MM(mes final)

Separar con una barra oblicua ("/") el mes inicial y el año final del periodo.

- 1.4 Cuando un apartado contenga más de un dato, éstos se separarán mediante ";" (punto y coma). Por ejemplo:

"1994-08/1994-12;1995-02/1995-05" significará dos periodos de tiempo; y "511;515;542;593" indicará cuatro códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4).

- 1.5 El valor por omisión de las **preguntas con respuesta sí/no** será "no". Se supondrá siempre que la respuesta es "no", a menos que el Estado Parte indique lo contrario mediante un visto (✓) o una cruz (x) en la casilla "" correspondiente.

Si no hubiera casilla "" en el formulario, se dará la respuesta *in extenso* que corresponda.

- 1.6. Cuando se declaren **coordenadas geográficas** para describir una ubicación específica, éstas se redondearán al segundo más próximo (indicar el sistema de referencia geográfico utilizado) y se presentarán en la forma que se indica a continuación:

Latitud: 00 (grados)/00(minutos)/00(segundos)/0(norte o sur)

Ejemplo: "55/45/28/N"

Longitud: 000 (grados)/00(minutos)/00(segundos)/0(este u oeste)

Ejemplo: "005/32/53/E"

- 1.7. En su caso, los **adjuntos** se identificarán con rótulos o nombres de fichero informático únicos.

ANEXO B DE LA SECCIÓN B

**ÍNDICE DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN
Y DE LOS ESQUEMAS DE PROCEDIMIENTO**

OPAQ

Noviembre de 2008

1. Índice de los formularios de declaración*Identificación de los formularios de las declaraciones primarias*

Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con esas sustancias (Anexo sobre verificación, Partes VII y VIII), y régimen aplicable a otras instalaciones de producción de sustancias químicas (Parte IX)

B Declaraciones iniciales

B-1 Declaración anual de las actividades anteriores

Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 y a las instalaciones relacionadas con esas sustancias (Anexo sobre Verificación, Partes VII y VIII)

B-2 Declaración anual de las actividades previstas

B-3 Declaraciones de las actividades previstas adicionalmente

Formularios de declaración relativos a la Lista 2**Datos nacionales totalizados sobre sustancias químicas de la Lista 2**

2.1 Totalidad de los datos nacionales: Declaración de sustancias químicas de la Lista 2

2.1.1 Totalidad de los datos nacionales: Especificación de las importaciones y exportaciones de la sustancia química de la Lista 2, por países

Información sobre los complejos industriales de la Lista 2 declarados

2.2 Declaración de complejos industriales de la Lista 2

2.3 Declaración de plantas de la Lista 2

2.3.1 Actividades de la planta relacionadas con las sustancias químicas de la Lista 2 declaradas

2.3.2 Capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada

2.4 Información sobre cada sustancia química de la Lista 2 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial

2.5 Actividades previstas en el complejo industrial en relación con sustancias químicas de la Lista 2, que rebasen el umbral de declaración

2.6 Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

2.7 Declaración de las plantas que hayan producido sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

2.7.1 Actividades actuales de las plantas de la Lista 2 de instalaciones que hayan producido en el pasado sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

2.7.2 Por cada sustancia química de la Lista 2, capacidad actual de producción de la planta utilizada en el pasado para producir sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

2.8 Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

- 2.8.1 Ubicación de los lugares donde se hayan entregado sustancias químicas de la Lista 2 producidas para armas químicas en el complejo industrial
- 2.9 Notificación del cese de las actividades sujetas a declaración en complejos industriales de la Lista 2

Formularios de declaración relativos a la Lista 3

Totalidad de los datos nacionales sobre sustancias químicas de la Lista 3

- 3.1 Totalidad de los datos nacionales: Declaración de sustancias químicas de la Lista 3
- 3.1.1 Totalidad de los datos nacionales: Especificación de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas de la Lista 3 por países

Información sobre los complejos industriales de Lista 3 declarados

- 3.2 Declaración de complejos industriales de la Lista 3 (como en el Formulario 2.2)
- 3.3 Declaración de plantas de la Lista 3 (como en el Formulario 2.3)
- 3.4 Información sobre cada sustancia química de la Lista 3 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial
- 3.5 Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas
- 3.6 Declaración de las plantas que hayan producido sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas
- 3.7 Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas
- 3.7.1 Ubicación de los lugares donde se hayan entregado sustancias químicas de la Lista 3 producidas para armas químicas en el complejo industrial
- 3.8 Notificación del cese de las actividades sujetas a declaración en complejos industriales de la Lista 3

Otros formularios de declaración de sustancias químicas

Información sobre complejos industriales

- 4.1 Declaración de otras instalaciones de producción de sustancias químicas
- 2. Esquemas de procedimiento**
En los esquemas que figuran a continuación se ilustra la relación existente entre los distintos formularios de declaración según los tipos de declaración.

Formularios A

- Formulario A-1: Se facilitará con cada declaración presentada, a fin de proporcionar los datos generales de referencia sobre la Autoridad Nacional/organización, así como información sobre las personas de la Autoridad Nacional a quienes dirigirse.
- Formulario A-2: Se presentará para especificar el contenido de la declaración inicial.

Formularios B:

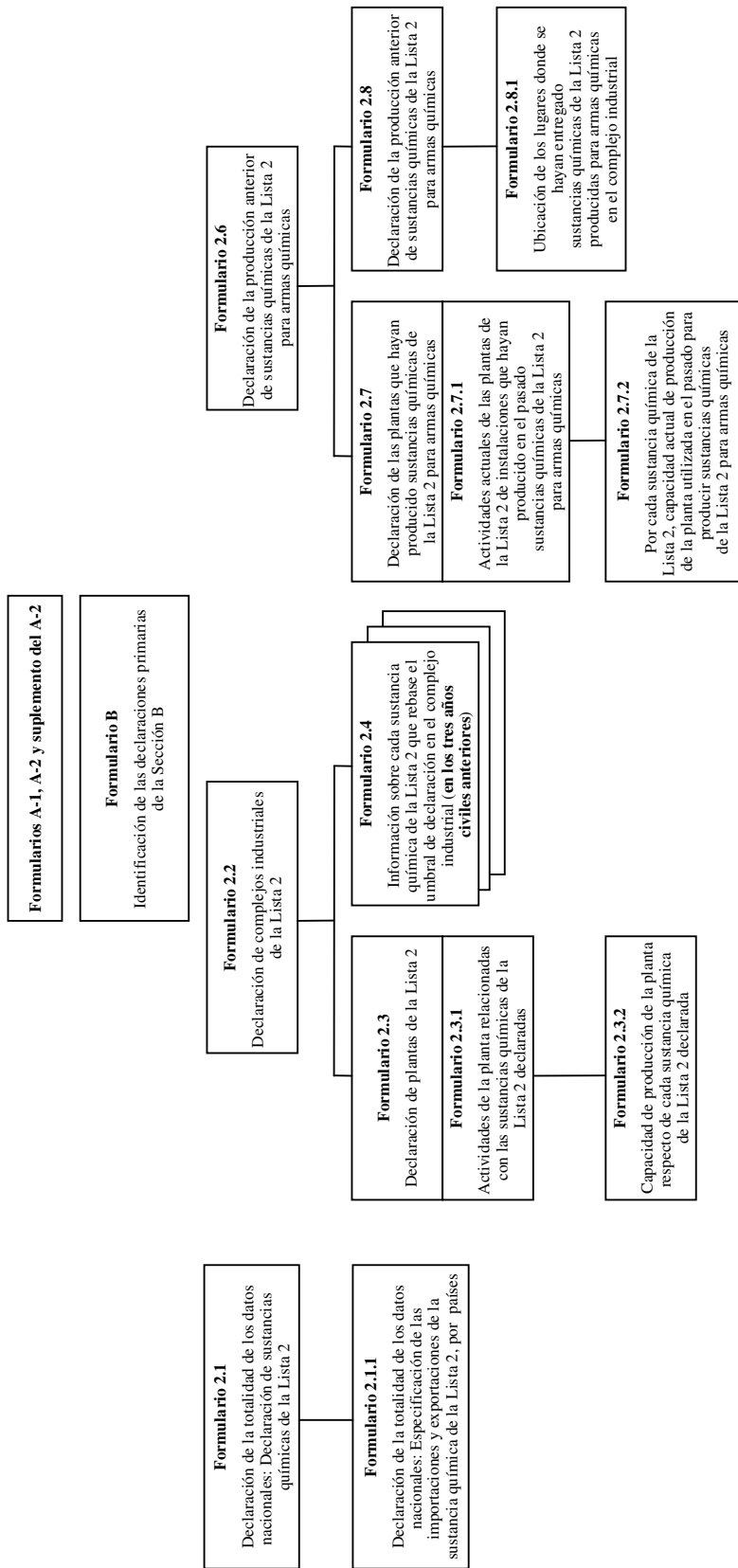
(Identificación de las declaraciones primarias de las declaraciones de la industria previstas en la Sección B del Manual de Declaraciones).

- Formulario B: Se presentará junto con la **declaración industrial inicial**. En este formulario, los Estados Partes pueden indicar qué tipos de declaración industrial se presentan en la declaración inicial (por ejemplo, sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias; sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias; otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)).
- Formulario B-1: Se presentará junto con cada **declaración anual de las actividades anteriores**. En este formulario, los Estados Partes pueden indicar qué tipos de declaración industrial se presentan (por ejemplo, sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias, u otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)).
- Formulario B-2: Se presentará junto con cada **declaración anual de las actividades previstas**. Una vez cumplimentado, el formulario indicará si se presenta información sobre el complejo industrial acerca de sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias o acerca de sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias.
- Formulario B-3: Se presentará junto con cada **declaración de las actividades previstas adicionalmente**. Una vez cumplimentado, se indicará en el formulario si la declaración hace referencia a sustancias químicas de la Lista 2 y/o de la Lista 3 y a instalaciones relacionadas con esas sustancias.

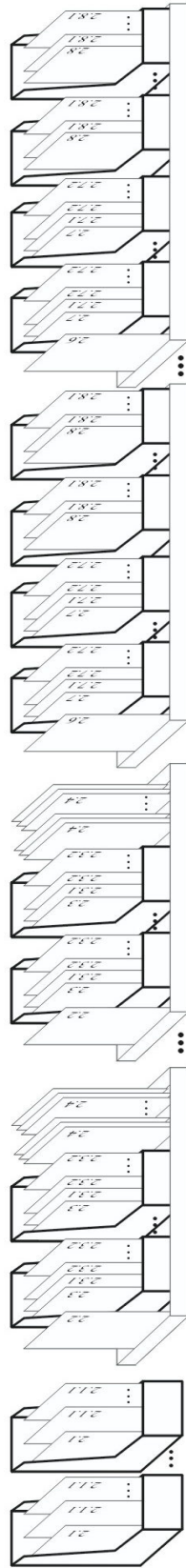
Demás formularios de declaración

Todos los demás formularios de declaración se cumplimentarán con arreglo a las actividades, tipos de sustancias químicas incluidas en las Listas, instalaciones relacionadas con esas sustancias y otras instalaciones de producción de sustancias químicas y tipos de declaraciones. Todos estos formularios están representados en los esquemas que figuran a continuación.

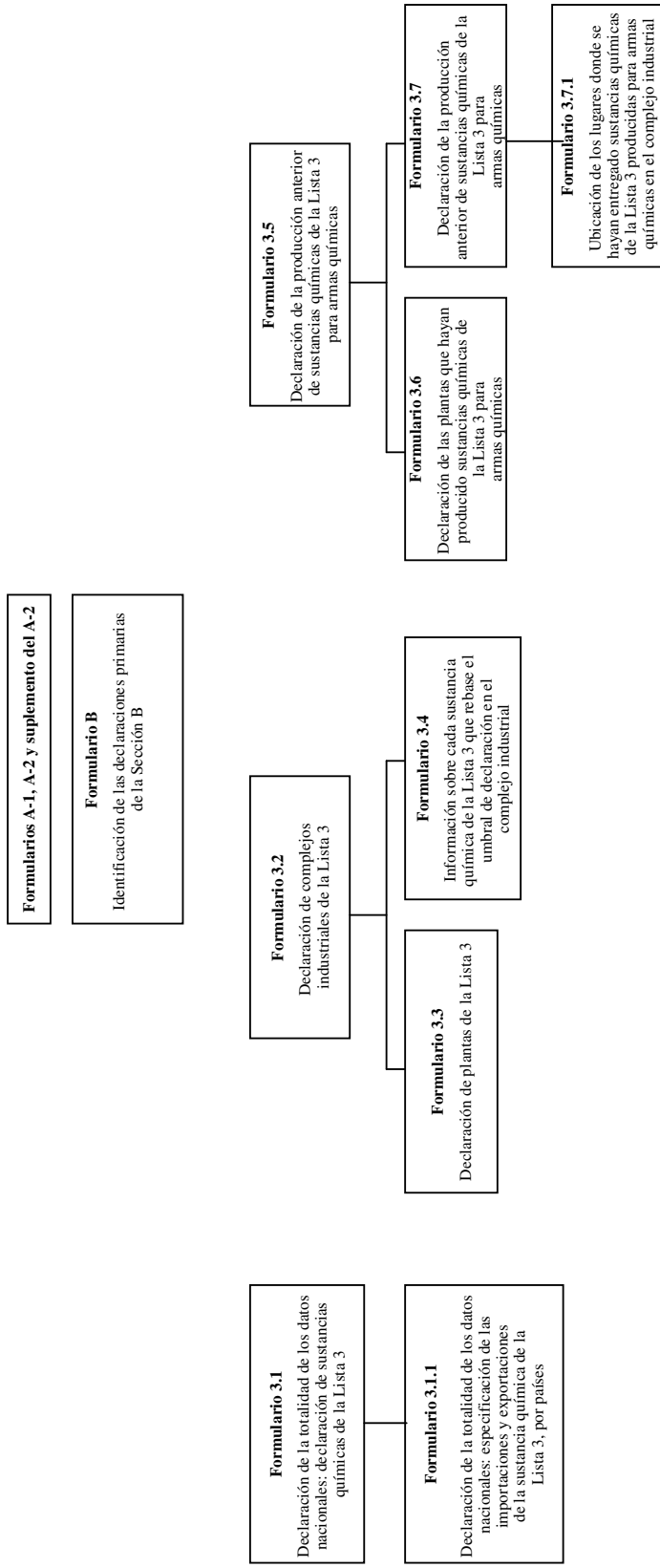
Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración inicial de las sustancias químicas de la Lista 2 y de los complejos industriales relacionados con esas sustancias químicas



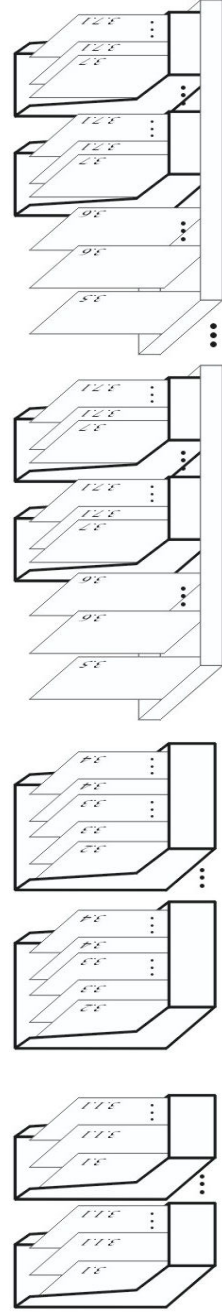
Agrupense los formularios como sigue:



Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración inicial de las sustancias químicas de la Lista 3 y de los complejos industriales relacionados con esas sustancias químicas



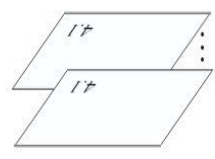
Agrupense los formularios como sigue:



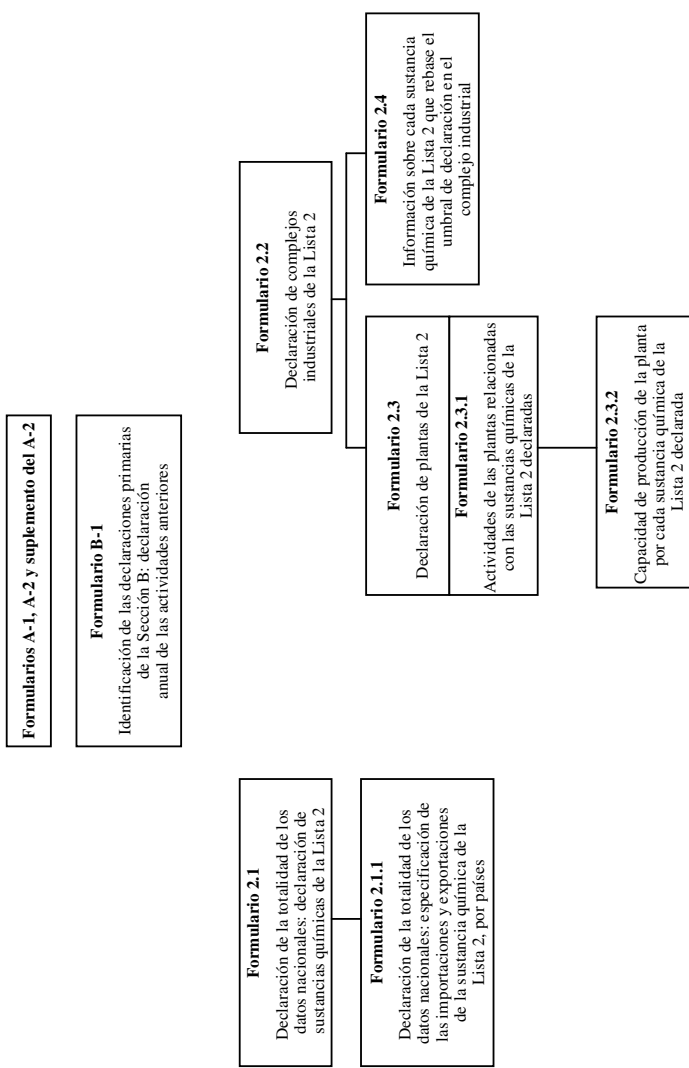
Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración inicial de otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)

- Formularios A-1, A-2 y suplemento del A-2**
- Formulario B**
Identificación de las declaraciones primarias de la Sección B
- Formulario 4.1**
Declaración de otras instalaciones de producción de sustancias químicas

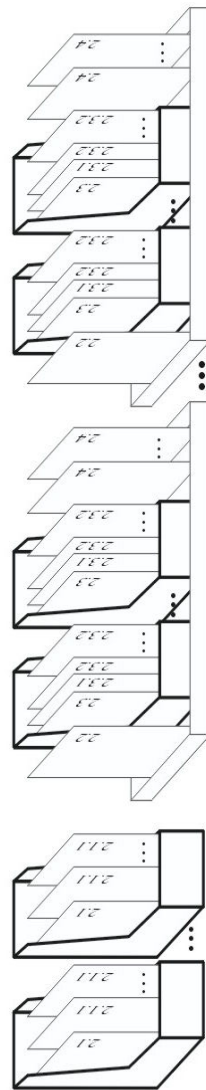
Agrúpense los formularios como sigue:



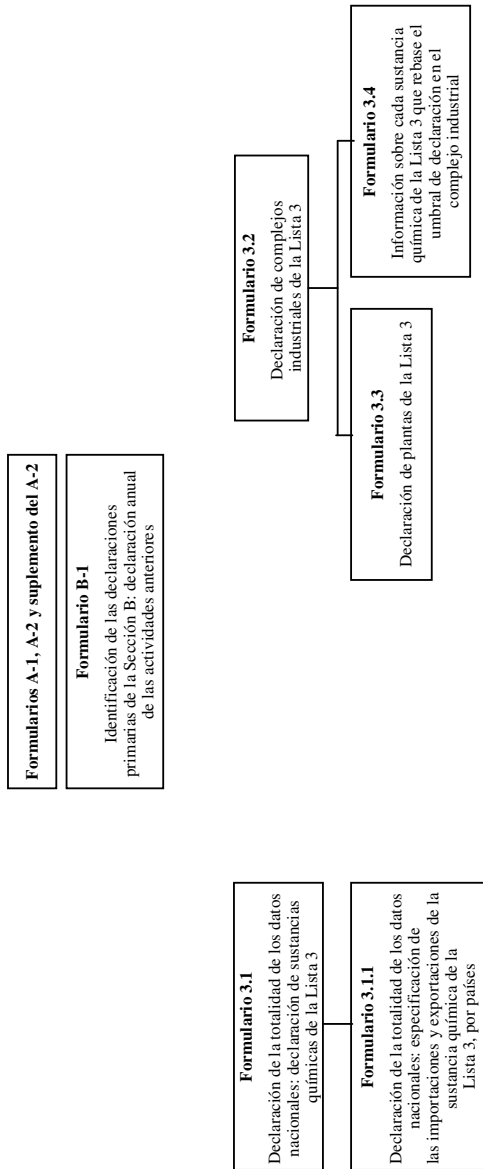
Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración anual de las actividades anteriores con sustancias químicas de la Lista 2 y de los complejos industriales relacionados con esas sustancias



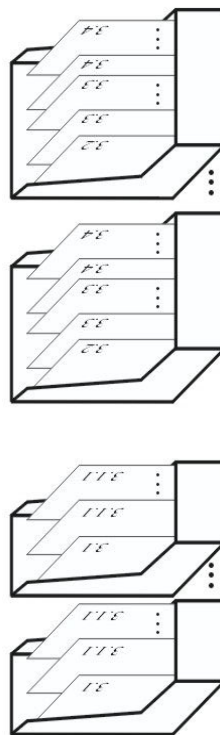
Agrúpanse los formularios como sigue:



Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración anual de las actividades anteriores con sustancias químicas de la Lista 3 y de los complejos industriales relacionados con esas sustancias químicas



Agrúpanse los formularios como sigue:



Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración anual actualizada de otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF)

Formularios A-1, A-2 y suplemento del A-2

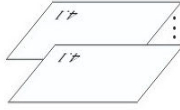
Formulario B-1

Identificación de las declaraciones primarias de la Sección B: declaración anual de las actividades anteriores

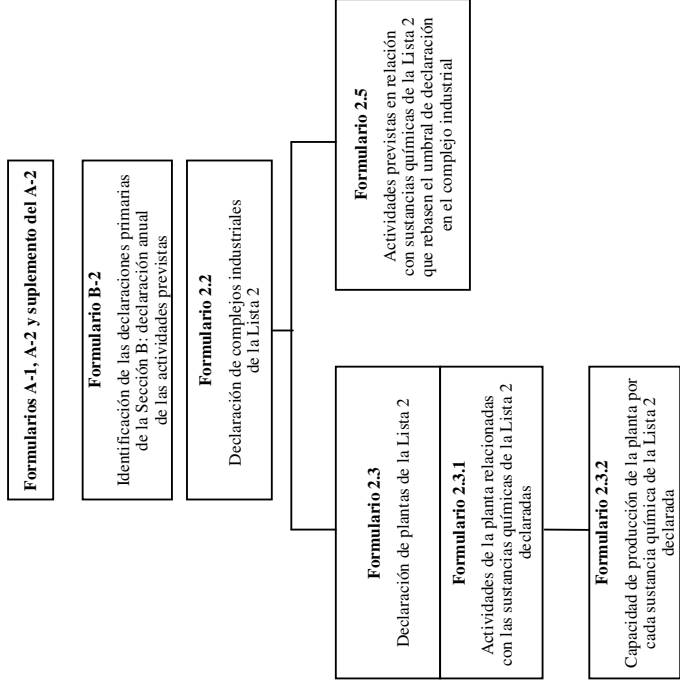
Formulario 4.1

Declaración de otras instalaciones de producción de sustancias químicas

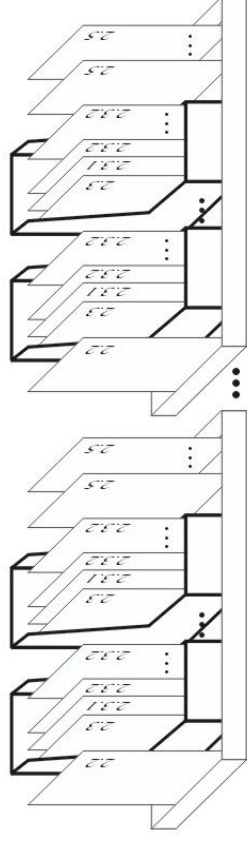
Agrúpanse los formularios como sigue:



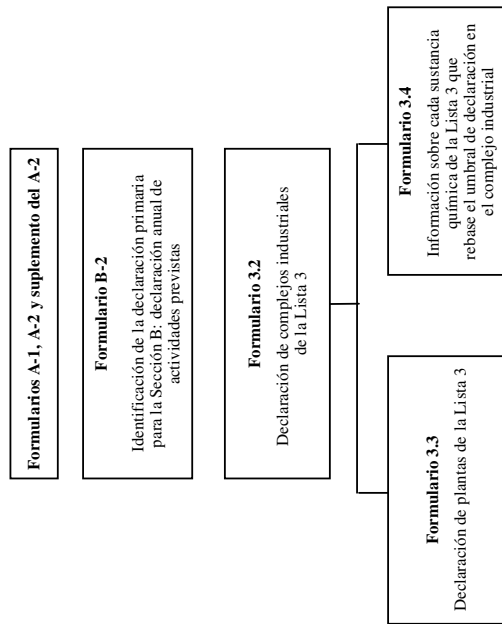
Esquema de procedimiento, Sección B
Declaración anual de las actividades previstas con sustancias químicas de la Lista 2 y de los complejos industriales relacionados con esas sustancias



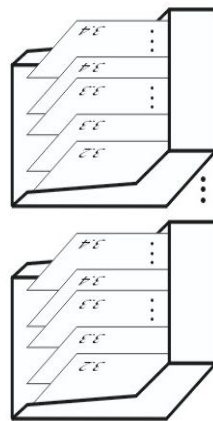
Agrúpanse los formularios como sigue:



Esquema de procedimiento. Sección B
Declaración anual de las actividades previstas con sustancias químicas de la Lista 3 y de los complejos industriales relacionados con esas sustancias químicas



Agrúpense los formularios como sigue:



Anexo C de la Sección B

**FORMULARIOS PARA LAS DECLARACIONES
DE LA INDUSTRIA**

OPAQ

Noviembre de 2008



Formulario B

Identificación de las declaraciones primarias de la Sección B: Declaración inicial

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Indicar el **año** al que se refieren los datos

Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran.

Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Totalidad de los datos nacionales

Sí No

Declaraciones de complejos industriales

Sí No

Declaraciones de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Totalidad de los datos nacionales

Sí No

Declaraciones de complejos industriales

Sí No

Declaraciones de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas

Sí No

Otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF):

Declaraciones de complejos industriales

Sí No

Límites de concentración:

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de **complejos industriales**?

Sí No

En caso **afirmativo**, cumplimentar el *cuadro que figura a continuación*

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportación %	Importación %
Lista 2A*					
Lista 2A					
Lista 2B					
Lista 3					

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de **la totalidad de los datos nacionales**?

Sí No ↩

En caso **afirmativo**, cumplimentar el *cuadro que figura a continuación*

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportación %	Importación %
Lista 2A*					
Lista 2A					
Lista 2B					
Lista 3					



Formulario B-1

Identificación de las declaraciones primarias de la Sección B: Declaración anual de las actividades anteriores

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Indicar el **año** al que se refieren los datos _____

Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran

Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Totalidad de los datos nacionales

Sí No

Complejos industriales

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Totalidad de los datos nacionales

Sí No

Complejos industriales

Sí No

Otras instalaciones de producción de sustancias químicas (SQOD/PSF):

Lista actualizada de complejos industriales

Sí No

Límites de concentración:

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de **complejos industriales**? En caso **afirmativo**, cumplimentar el *cuadro que figura a continuación*

Sí No

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportación %	Importación %
Lista 2A*					
Lista 2A					
Lista 2B					
Lista 3					

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de **la totalidad de los datos nacionales**? En caso **afirmativo**, cumplimentar el *cuadro que figura a continuación*

Sí No



	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportación %	Importación %
Lista 2A*					
Lista 2A					
Lista 2B					
Lista 3					



Formulario B-2

Identificación de las declaraciones primarias de la Sección B: Declaración anual de las actividades previstas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Indicar el **año** al que se refieren los datos _____

Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran

Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Complejos industriales

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Complejos industriales

Sí No

Límites de concentración:

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de **complejos industriales**? En caso **afirmativo**, cumplimentar el *cuadro que figura a continuación*

Sí No

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportación %	Importación %
Lista 2A*					
Lista 2A					
Lista 2B					
Lista 3					



Formulario B-3

Identificación de las declaraciones primarias de la Sección B: Declaración de las actividades previstas adicionalmente

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Indicar el **año** al que se refieren los datos _____

Indicar cuáles de los siguientes conceptos se declaran

Sustancias químicas de la Lista 2 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Complejos industriales

Sí No

Sustancias químicas de la Lista 3 e instalaciones relacionadas con esas sustancias:

Complejos industriales

Sí No

Límites de concentración:

¿Se aplican límites de concentración a las declaraciones de **complejos industriales**? En caso **afirmativo**, cumplimentar el *cuadro que figura a continuación*

Sí No

	Producción %	Elaboración %	Consumo %	Exportación %	Importación %
Lista 2A*					
Lista 2A					
Lista 2B					
Lista 3					



Formulario 2.1

Totalidad de los datos nacionales: Declaración de sustancias químicas de la Lista 2

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

*Cumplimentar un formulario por cada sustancia química de la
Lista 2.*

Nombre químico de la UIQPA:

Si la sustancia química no figurase en el Manual sobre Sustancias
Químicas, indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg

Cantidad total correspondiente al año civil anterior:

Producida:

Elaborada:

Consumida:

Importada:

Exportada:



Formulario 2.1.1

Totalidad de los datos nacionales: Especificación de las importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 2, por países

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

*Cumplimentar un formulario por cada sustancia química de la
Lista 2.*

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg

*Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta
declarar todas las cantidades **importadas** y **exportadas** de esta
sustancia química en todos los países que corresponda durante el
año civil anterior.*

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):



Formulario 2.2

Declaración de complejos industriales de la Lista 2

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada complejo industrial.

Código del complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección postal:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Latitud, longitud/ubicación exacta:

Indicar el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si procede):

Número de plantas declaradas de la Lista 3 del complejo industrial:

¿Comprende el complejo industrial una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido durante alguno de los tres años civiles anteriores, o que prevean producir, elaborar o consumir durante el año civil siguiente, por encima de los umbrales de verificación?

Sí No



Formulario 2.3

Declaración de plantas de la Lista 2

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

Cumplimentar un formulario por cada planta.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Nombre de la planta:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que
explote la planta:

Ubicación exacta de la planta en el complejo industrial:

Número específico de estructura, si procede:

Número específico del edificio, si procede:

Indicar los adjuntos en los que se haya incluido
voluntariamente información adicional sobre esta planta (si procede):

Actividades principales de las plantas de la Lista 2:

Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el
Apéndice 4) para describir las actividades principales de la planta, en
términos de grupo(s) de productos:

¿Se produce o se produjo en la instalación alguna
sustancia química especificada en el inciso i) del
apartado a) del párrafo 8 del artículo II de la Convención
como subproducto inevitable en una cantidad
no superior al 3 por ciento del producto total?

Sí No



Formulario 2.3.1

Actividades de la planta relacionadas con las sustancias químicas de la Lista 2 declaradas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar cuantos formularios sean necesarios, hasta declarar las actividades de cada planta de la Lista 2 del complejo industrial.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Indicar a continuación si la planta produce, elabora o consume la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declarada(s):

Producción :

Sí No

Elaboración :

Sí No

Consumo :

Sí No

¿Se dedica esta planta exclusivamente a estas actividades o es una planta polivalente?

Uso exclusivo

Polivalente

Si procede, indicar otras actividades relacionadas con la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declarada(s) (utilizar los códigos B04-B06 que corresponda del Apéndice 3, o especificar la actividad):

Declarar la capacidad de producción de esta planta respecto de cada sustancia química declarada de la Lista 2 en el formulario 2.3.2. que figura a continuación.



Formulario 2.3.2

Capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar la capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química declarada de la Lista 2 que se haya producido, elaborado o consumido en la planta.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño



Formulario 2.4

Información sobre cada sustancia química de la Lista 2 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial

Código de país:
Sección: B
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Para las declaraciones iniciales, suministrar esta información por cada uno de los tres años civiles que precedan.

Cumplimentar cuantos formularios sean necesarios, hasta declarar todas las sustancias químicas de la Lista 2 del complejo industrial.

Código del complejo industrial:

Indicar el año al que se refieren los datos:

Nombre químico de la UIQPA:

Nombre común o comercial de la sustancia química utilizado por la instalación: indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual sobre Sustancias Químicas:

Número de registro del CAS:

Cantidades totales de la sustancia química de la Lista 2 producida, elaborada, consumida, importada o exportada por el complejo industrial.

Unidad de peso:

Tonelada Kg

Cantidad producida:

Cantidad elaborada:

Cantidad consumida:

Cantidad importada:

Cantidad exportada:

Finalidades para las que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química

Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 *in situ*; especificar el tipo de producto (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4):

¿Exportación directa desde el complejo industrial?

Sí No

En caso **afirmativo**, especificar los Estados correspondientes (utilizar los códigos de países del Apéndice 1):

Venta o transferencia dentro del territorio o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte (indicar a continuación el destino):

Otra industria:

Sí No

Intermediario:

Sí No

Otro destino:

Sí No

Tipos de productos finales obtenidos de las sustancias químicas vendidas/transferidas, si es posible (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4)

Alguna otra finalidad (especificar) para la que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química de la Lista 2:



Formulario 2.5

Actividades previstas en el complejo industrial en relación con sustancias químicas de la Lista 2, que rebasen el umbral de declaración

Código de país:
Sección: B
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

*Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar **todas las actividades** del complejo industrial.*

Código del complejo industrial:

*Rellenar este formulario **por cada sustancia química de la Lista 2**, hasta declarar todas las actividades del complejo industrial relacionadas con la sustancia química en cuestión.*

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg
Sí No

Producción:

Cantidad total que se prevé producir durante el año civil siguiente:

Periodo(s)

Elaboración:

Cantidad total que se prevé elaborar durante el año civil siguiente:

Sí No

Periodo(s)

Consumo:

Cantidad total que se prevé consumir durante el año civil siguiente:

Sí No

Periodo(s)

Finalidades para las que vaya a producirse, elaborarse o consumirse la sustancia química

Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 *in situ*; especificar el tipo de producto (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4):

¿Exportación directa desde el complejo industrial?

Sí No

En caso **afirmativo**, especificar los Estados correspondientes (utilizar los códigos de países del Apéndice 1):

Venta o transferencia dentro del territorio o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte (indicar a continuación el destino):

Otra industria:

Sí No

Intermediario:

Sí No

Otro destino:

Sí No

Tipos de productos finales obtenidos de las sustancias químicas vendidas/transferidas, si es posible (utilizar los códigos de grupos de productos del Apéndice 4)

Alguna otra finalidad (especificar) para la que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química de la Lista 2



Formulario 2.6

Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

*Cumplimentar un formulario por cada complejo industrial que comprenda plantas que, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, hayan producido alguna sustancia química de la Lista 2 para armas químicas. (Cumplimentar un **formulario 2.7** por cada planta.)*

Código del complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección postal:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Latitud, longitud/ubicación exacta:

Indicar el adjunto en el que se haya incluido voluntariamente información adicional sobre este complejo industrial (si procede):



Formulario 2.7

Declaración de las plantas que hayan producido sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Por cada planta que, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, haya producido alguna sustancia química de la Lista 2 para armas químicas, cumplimentar este formulario, además de los formularios 2.7.1 y 2.7.2.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Nombre de la planta:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote la planta:

Ubicación exacta de la planta en el complejo industrial:

Número específico de la estructura, si procede:

Número específico del edificio, si procede:

Indicar los adjuntos en los que se haya incluido voluntariamente información adicional sobre esta planta (si procede):

Actividades principales de las plantas de la Lista 2 (actividades actuales)

Utilizar los códigos de las actividades principales (véase el Apéndice 3) para describir las actividades principales de la planta:

Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4) para describir las actividades principales de la planta, en términos de grupo(s) de productos:



Formulario 2.7.1

Actividades actuales de las plantas de la Lista 2 de instalaciones que hayan producido en el pasado sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar cuantos formularios sean necesarios, hasta declarar las actividades actuales de cada planta de la Lista 2 del complejo industrial.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Indicar si la planta produce, elabora o consume la(s) sustancia(s) química(s) declarada(s) de la Lista 2:

Producción :

Sí No

Elaboración :

Sí No

Consumo :

Sí No

¿Se dedica esta planta exclusivamente a estas actividades o es una planta polivalente?

Uso exclusivo

Polivalente

Si procede, especifíquense otras actividades relacionadas con la(s) sustancia(s) química(s) de la Lista 2 declarada(s) (utilizar los códigos B04-B06 del Apéndice 3 que corresponda, o especificar la actividad):

*Declarar la capacidad de producción de esta planta respecto de cada sustancia química de la Lista 2 declarada en el **formulario 2.7.2.** que figura a continuación.*



Formulario 2.7.2

Capacidad actual de producción de la planta utilizada en el pasado para producir sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar la capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química declarada de la Lista 2 que se produzca, elabore o consuma actualmente en la planta.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Capacidad de producción:

Método de cálculo:

Nominal Diseño



Formulario 2.8

Declaración de la producción anterior de sustancias químicas de la Lista 2 para armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada sustancia química de la Lista 2 producida en el complejo industrial.

Indicar el año al que se refieren los datos:

Código del complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial:

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual sobre Sustancias Químicas:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg

Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar todas las fechas en que se haya producido en el complejo industrial la sustancia química de la Lista 2.

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:



Formulario 2.8.1

Ubicación de los lugares donde se hayan entregado sustancias químicas de la Lista 2 producidas para armas químicas en el complejo industrial

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Repetir la información siguiente por complejo industrial cuantas veces sea necesario, hasta declarar todas las ubicaciones que se conozcan en las que se hayan entregado las sustancias químicas de la Lista 2 producidas para armas químicas.

Código del complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Código de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Código de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Código de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Código de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):



Formulario 2.9

Notificación del cese de las actividades sujetas a declaración en complejos industriales de la Lista 2

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada complejo industrial en el que hayan cesado las actividades relacionadas con las sustancias químicas de la Lista 2.

Código del complejo industrial: _____

Nombre del complejo industrial: _____

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial: _____

Dirección postal: _____

Ciudad/distrito: _____

Provincia/estado/otro: _____

Latitud, longitud/ubicación exacta: _____

¿Han cesado permanentemente en el complejo industrial todas las actividades sujetas a declaración relacionadas con las sustancias químicas de la Lista 2? Sí No

Año en el que cesaron las actividades sujetas a declaración _____

Motivo del cese de las actividades (*marcar todos los que procedan*)

El complejo industrial se ha clausurado

El complejo industrial se ha desmantelado

La(s) planta(s) de la Lista 2 declarada(s) se ha(n) clausurado

La(s) planta(s) de la Lista 2 declarada(s) se ha(n) desmantelado

La(s) planta(s) de la Lista 2 declarada(s) sigue(n) funcionando

pero ya no produce(n), elabora(n) ni consume(n) sustancias químicas de la Lista 2

Actividades previas al cese

¿Se produjo, elaboró o consumió por encima del umbral de declaración aplicable alguna sustancia química de la Lista 2 durante el año civil en que cesaron en el complejo industrial las actividades sujetas a declaración relacionadas con dichas sustancias? Sí No

*En caso **negativo**, se considerará que este formulario es una declaración cero y no deberán presentarse más declaraciones en relación con este complejo industrial de la Lista 2.*

*En caso **afirmativo**, se deberá presentar una declaración anual de las actividades anteriores que se refiera al año civil en el que cesaron en el complejo industrial las actividades sujetas a declaración. La declaración se podrá presentar con la presente notificación o 90 días después de haber acabado dicho año civil.*

**SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA LISTA 3 E INSTALACIONES
RELACIONADAS CON ESAS SUSTANCIAS**



Formulario 3.1

Totalidad de los datos nacionales: Declaración de sustancias químicas de la Lista 3

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

*Cumplimentar un formulario por cada sustancia química de la
Lista 3.*

Nombre químico de la UIQPA:

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no
figura en el Manual sobre Sustancias Químicas:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg

Cantidad total durante el año civil anterior:

Producida:

Importada:

Exportada:



Formulario 3.1.1

Totalidad de los datos nacionales: Especificación de las importaciones o exportaciones de la sustancia química de la Lista 3, por países

Código de país:
Sección: B
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

*Cumplimentar un formulario por cada sustancia química de la
Lista 3.*

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg

*Repetir el bloque de información siguiente cuantas veces sea
necesario, hasta declarar todas las cantidades **importadas** y
exportadas de la sustancia química en todos los países que
corresponda durante el año civil anterior.*

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):

Código de país (véase el Apéndice 1):

Cantidad importada (**por Estado Parte declarante**):

Cantidad exportada (**por Estado Parte declarante**):



Formulario 3.2

Declaración de complejos industriales de la Lista 3

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

Cumplimentar un formulario por cada complejo industrial.

Código del complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que
explote el complejo industrial:

Dirección postal:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Latitud, longitud/ubicación exacta:

Indicar el adjunto que contiene información adicional
sobre este complejo industrial (si procede):

Número de plantas declaradas de la Lista 2
del complejo industrial:



Formulario 3.3

Declaración de plantas de la Lista 3

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de
confiden-
cialidad

Cumplimentar un formulario por cada planta.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Nombre de la planta:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que
explote la planta:

Ubicación exacta de la planta en el complejo industrial:

Número específico de la estructura, si procede:

Número específico del edificio, si procede:

Indicar los adjuntos en los que se haya incluido
voluntariamente información adicional sobre esta planta (si procede):

Actividades principales de las plantas de la Lista 3:

Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el
Apéndice 4) para describir las actividades principales de la planta, en
términos de grupo(s) de productos:

¿Se produce o se produjo en la instalación alguna
sustancia química especificada en el inciso i) del
apartado a) del párrafo 8 del Artículo II de la
Convención como subproducto inevitable
en una cantidad no superior al 3 por ciento
del producto final?

Sí No



Formulario 3.4

Información sobre cada sustancia química de la Lista 3 que rebase el umbral de declaración en el complejo industrial

Código de país:
Sección: B
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada complejo industrial.

Código del complejo industrial: _____

Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar todas las sustancias químicas de la Lista 3 del complejo industrial.

Nombre químico de la UIQPA: _____

Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial: _____

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual sobre Sustancias Químicas: _____

Número de registro del CAS: _____

Gama de producción de la sustancia química de la Lista 3 (utilizar los códigos de gama de producción del Apéndice 6): _____

Finalidad de la producción (utilizar los códigos de finalidad de la producción B11 a B13 del Apéndice 5, o especificar el fin): _____

Nombre químico de la UIQPA: _____

Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial: _____

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual sobre Sustancias Químicas: _____

Número de registro del CAS: _____

Gama de producción de la sustancia química de la Lista 3 (utilizar los códigos de gama de producción del Apéndice 6): _____

Finalidad de la producción (utilizar los códigos de finalidad de la producción B11 a B13 del Apéndice 5, o especificar el fin): _____



Formulario 3.5

Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

*Cumplimentar un formulario para cada complejo industrial que comprenda plantas que, en algún momento desde el 1° de enero de 1946, hayan producido una sustancia química de la Lista 3 para armas químicas. (Cumplimentar un **formulario 3.6** por cada planta.).*

Código del complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección postal:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Latitud, longitud/Ubicación exacta:

Indicar el adjunto en el que se haya incluido voluntariamente información adicional sobre este complejo industrial (si procede):



Formulario 3.6

Declaración de las plantas que hayan producido sustancias químicas de la Lista 3 para armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada planta que, en algún momento desde el 1º de enero de 1946, haya producido alguna sustancia química de la Lista 3 para armas químicas.

Código de la planta:

Código del complejo industrial:

Nombre de la planta:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote la planta:

Ubicación exacta de la planta en el complejo industrial:

Número específico de la estructura, si procede:

Número específico del edificio, si procede:

Indicar los adjuntos en los que se haya incluido voluntariamente información adicional sobre esta planta (si procede):

Actividades principales de las plantas de Lista 3 (actividades actuales)

Utilizar los códigos de las actividades principales (véase el Apéndice 3) para describir las actividades principales de la planta:

Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4) para describir las actividades principales de la planta, en términos de grupo(s) de productos:



Formulario 3.7

Declaración de producción anterior de sustancias químicas de la Lista 3 con fines de armas químicas

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por sustancia química de la Lista 3 producida en el complejo industrial.

Código de complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Nombre común o comercial utilizado por el complejo industrial:

Indicar el adjunto que contiene la fórmula estructural, si ésta no figura en el Manual sobre Sustancias Químicas:

Número de registro del CAS:

Unidad de peso:

Tonelada Kg

Repetir el bloque de información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar todas las fechas en que se haya producido en el complejo industrial la sustancia química de la Lista 3.

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:

Periodos aproximados:

Cantidad producida:



Formulario 3.7.1

Ubicación de los lugares donde se hayan entregado sustancias químicas de la Lista 3 producidas para armas químicas en el complejo industrial

Código de país:

Sección: B

Página n de n páginas:

Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Repetir la información siguiente por complejo industrial cuantas veces sea necesario, hasta declarar todas las ubicaciones que se conozcan en las que se hayan entregado las sustancias químicas de la Lista 3 producidas para armas químicas.

Código del complejo industrial:

Nombre químico de la UIQPA:

Número de registro del CAS:

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Códigos de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Códigos de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Códigos de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):

Ubicación:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Códigos de país (véase el Apéndice 1):

Producto final (si se conoce):



Formulario 3.8

Notificación del cese de las actividades sujetas a declaración en complejos industriales de la Lista 3

Código de país:
Sección: B
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada complejo industrial en el que hayan cesado las actividades relacionadas con las sustancias químicas de la Lista 3.

Código del complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección postal:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otro:

Latitud, longitud/ubicación exacta:

¿Han cesado permanentemente en el complejo industrial todas las actividades sujetas a declaración relacionadas con las sustancias químicas de la Lista 3?

Sí No

Año en el que cesaron las actividades sujetas a declaración

Motivo del cese de las actividades (*márquense todos los que procedan*)

El complejo industrial se ha clausurado

El complejo industrial se ha desmantelado

La(s) planta(s) de la Lista 3 declarada(s) se ha(n) clausurado

La(s) planta(s) de la Lista 3 declarada(s) se ha(n) desmantelado

La(s) planta(s) de la Lista 3 declarada(s) sigue(n) funcionando

pero ya no produce(n), elabora(n) ni consume(n) sustancias químicas de la Lista 3

Actividades previas al cese

¿Se produjo por encima del umbral de declaración aplicable alguna sustancia química de la Lista 3 durante el año civil en que cesaron en el complejo industrial las actividades sujetas a declaración relacionadas con dichas sustancias?

Sí No

*En caso **negativo**, se considerará que este formulario es una declaración cero y no deberán presentarse más declaraciones en relación con este complejo industrial de la Lista 3.*

*En caso **afirmativo**, se deberá presentar una declaración anual de las actividades anteriores que se refiera al año civil en el que cesaron en el complejo industrial las actividades sujetas a declaración. La declaración se podrá presentar con la presente notificación o 90 días después de haber acabado dicho año civil.*

OTRAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (OIPSQ)



Formulario 4.1

Declaración de “otras instalaciones de producción de sustancias químicas”

Código de país:
Sección: B
Página n de n páginas:
Fecha (AAAA-MM-DD):

Marca de confidencialidad

Cumplimentar un formulario por cada una de las “otras instalaciones de producción de sustancias químicas”.

Código del complejo industrial:

Nombre del complejo industrial:

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial:

Dirección postal:

Ciudad/distrito:

Provincia/estado/otros:

Latitud, longitud/ubicación exacta:

Indicar el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si procede):

Utilizar los códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4) para describir las actividades principales de la planta, en términos de grupo(s) de productos:

Para complejos industriales que produzcan más de 200 toneladas de sustancias químicas SQOD (incluidas las sustancias químicas PSF)

Cantidad total de producción de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas (utilizar los códigos de gamas de producción del Apéndice 7):

Número aproximado de plantas que producen sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, incluidas las sustancias PSF, en el complejo industrial:

Para los complejos industriales que comprendan una o más plantas que produzcan más de 30 toneladas de una sustancia química PSF

Número de plantas PSF en el complejo industrial:

¿Ha producido esta planta durante el año civil anterior más de 200 toneladas de alguna sustancia química PSF?

Sí No

Cantidad total de sustancias químicas PSF producidas por cada planta PSF

Número de plantas que producen de 30 a 200 toneladas:

Número de plantas que producen de 200 a 1.000 toneladas:

Número de plantas que producen de 1.000 a 10.000 toneladas:

Número de plantas que producen más de 10.000 toneladas:

¿Se produce o se produjo en la instalación SQOD/PSF alguna sustancia química especificada en el párrafo 8 del Artículo II de la Convención como subproducto inevitable en una cantidad no superior al 3 por ciento del producto final?

Sí No

Certificado de uso final

Formulario T30**Certificado de uso final***

(Para las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados no Partes en la Convención)

Identificación
de la transferencia
por el exportador:

Código de país

Año

Número de
transferencia

--	--	--

--	--	--	--

--	--	--

A. SUSTANCIA QUÍMICA QUE SE TRANSFIERE:

Tipo:	Nombre químico de la UIQPA	
	Número de registro del CAS	
Cantidad total (Kilogramos):		

B. USOS FINALES DE LA SUSTANCIA QUÍMICA:

1.	
2.	
3.	

C. USUARIO O USUARIOS FINALES

Certifico (certificamos) que soy (somos) el usuario o los usuarios finales de la sustancia química a la que se hace referencia en el cuadro A *supra*. No exportaré, revenderé ni de ningún modo traspasaré (exportaremos, revenderemos ni de ningún modo traspasaremos) cantidad alguna de esta sustancia (1) fuera del Estado receptor en cuyo territorio el usuario o los usuarios finales que se relacionan *infra* se encuentra(n) radicado(s), ni (2) a ninguna otra persona física o jurídica. Certifico (certificamos) además que a mí (nuestro) leal saber y entender todos los datos que figuran en el presente certificado son veraces, y que no tengo (tenemos) conocimiento de la existencia de ningún dato adicional que sea incompatible con el presente certificado.

Nombre:	Cantidad (Kg):
Cargo:	
Institución:	
Dirección:	
Firma:	Fecha:
Nombre:	Cantidad (Kg):
Cargo:	
Institución:	
Dirección:	
Firma:	Fecha:
Nombre:	Cantidad (Kg):
Cargo:	
Institución:	
Dirección:	
Firma:	Fecha:

D. CERTIFICACIÓN EN NOMBRE DEL ESTADO RECEPTOR

Por este medio se certifica que la sustancia química transferida a la que se hace referencia *supra* será utilizada únicamente para fines no prohibidos por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y no será transferida nuevamente.

Nombre:	
Cargo:	
Institución:	
Dirección:	
Firma:	Fecha:

* Después del 29 de abril de 2002, las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados no Partes en la Convención estarán sujetas a las restricciones que determine la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ.

ANEXO D DE LA SECCIÓN B

**ORIENTACIONES PARA CUMPLIMENTAR
LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN
DE USO MÁS FRECUENTE**

OPAQ

Noviembre de 2008

1. Orientaciones para cumplimentar los encabezamientos y las marcas de confidencialidad

1.1 Encabezamiento

Código de país

Identifíquese el Estado Parte que haga la declaración mediante el código de país de tres letras correspondiente del Apéndice 1.

Sección

Para todas las declaraciones de la industria, es decir, las correspondientes a sustancias químicas de las Listas 2 y 3 y las instalaciones conexas, y los formularios para la declaración de otras instalaciones de producción de sustancias químicas, se ha de insertar la letra “B”. En la versión de 2008 de los formularios, esta letra se ha incluido ya en los modelos.

Página n de n páginas

Se habrá de numerar cada página insertándose también el número total de páginas de la declaración; por ejemplo, página 8 de 50. En las declaraciones muy voluminosas, los Estados Partes podrán numerar por separado las distintas secciones de la declaración (por ejemplo, todas las declaraciones de complejos industriales de la Lista 2) en lugar de dar un número consecutivo a cada página desde el principio hasta el final de la declaración. No obstante, los Estados Partes deberán evitar numerar por separado cada formulario o complejo industrial, ya que es difícil hacer referencia a una página concreta cuando varias páginas tienen un mismo número.

Fecha (AAAA-MM-DD)

Insértese la fecha en que se cumplimentó el formulario usando el formato AAAA-MM-DD, por ejemplo 2009-02-21 para el 21 de febrero de 2009.

1.2 Marca de confidencialidad

La clasificación de los campos de la declaración se hará constar en la columna titulada “Marca de confidencialidad”. El sistema reconocido de clasificación de la OPAQ es el siguiente:

- R: Reservada (OPAQ)
- P: Protegida (OPAQ)
- AP: Altamente Protegida (OPAQ)

En cada apartado se hará constar uno de los códigos R, P o AP. Si el campo se deja en blanco, se considerará que los datos no son confidenciales, a menos que se indique lo contrario en la carta de envío o en el encabezamiento o pie de página del formulario en cuestión.

Para mayor información, véase el Suplemento sobre Confidencialidad (Sección M) del Manual de Declaraciones.

2. Orientaciones para cumplimentar los formularios para la declaración de la totalidad de los datos nacionales en relación con las sustancias químicas de las Listas 2 y 3: formularios 2.1/3.1 y 2.1.1/3.1.1

Véase el capítulo 1 de este anexo para obtener orientaciones sobre el modo de cumplimentar los encabezamientos de los formularios y las marcas de confidencialidad. Se recomienda encarecidamente que los Estados Partes consulten el capítulo 2.1 de la Sección B antes de cumplimentar los formularios correspondientes a la totalidad de los datos nacionales.

Formularios 2.1/3.1

La totalidad de los datos nacionales en relación con cada sustancia química de la Lista 2 se declarará mediante los formularios 2.1 y 2.1.1. La totalidad de los datos nacionales en relación con cada sustancia química de la Lista 3 se declarará mediante los formularios 3.1 y 3.1.1. Dado que los campos de los formularios 2.1 y 3.1 son prácticamente idénticos (excepto los campos referentes a las cantidades totales elaboradas y consumidas del formulario 2.1), las orientaciones que se ofrecen a continuación sirven para ambos formularios.

Nombre químico de la UIQPA

Las sustancias químicas de las Listas se identificarán por su nombre químico. Puesto que una sustancia química de las Listas puede tener varios nombres químicos, ya sean sistemáticos o no, se prefiere la nomenclatura sistemática, es decir, el nombre químico de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA). Cabe también como alternativa proporcionar el nombre químico que figura en el Anexo sobre sustancias químicas de la Convención. Cuando se declare la totalidad de los datos nacionales, se evitará hacer uso de nombres comunes o comerciales.

Número de registro del CAS

También se proporcionará el número de registro del CAS, si la sustancia química lo tuviere asignado.

Para ayudar a los Estados Partes a preparar las declaraciones de la industria relativas a las sustancias químicas incluidas en las Listas, en el Manual sobre Sustancias Químicas (Apéndice 2) se indican los nombres químicos y los números del CAS (si los tuvieran asignados) de las sustancias químicas incluidas en las Listas que ya han sido declaradas. En cuanto a las sustancias químicas no incluidas en el Manual sobre Sustancias Químicas, se incluirá en las declaraciones a modo de adjunto la fórmula estructural que corresponda, para ayudar a la Secretaría a identificar la sustancia química.

Unidad de peso

La cantidad total correspondiente a la actividad del año anterior incluirá las unidades de peso. Los Estados Partes indicarán la unidad de peso marcando la casilla correspondiente a “Tonelada” o “Kg”, según proceda. En todas las cantidades que se declaren en cada formulario se utilizará la misma unidad de peso. Si un Estado Parte desea utilizar kilotoneladas (kilotonelada = 1000 toneladas) para declarar grandes cantidades, deberá indicar “kilotoneladas” después de cada cantidad que se vaya a declarar en esta unidad de peso.

Cantidad total correspondiente al año civil anterior

Las cantidades totales producidas, elaboradas¹, consumidas¹, importadas y exportadas por el Estado Parte durante el año civil anterior se indicarán en los campos correspondientes. Véase el capítulo 1.5.2 de la Sección B para más información sobre la declaración de cantidades y las reglas de redondeo que se han de aplicar.

Cuando la cantidad total de una sustancia química específica de las Listas 2 o 3 en cualquiera de las actividades (producción, elaboración, consumo, importación y exportación) sea inferior al umbral de declaración correspondiente de esa sustancia (véase el capítulo 2.1 de la Sección B), se dejará en blanco el campo correspondiente a dicha actividad (de conformidad con el documento C-7/DEC.14, de fecha 10 de octubre de 2002).

Formularios 2.1.1/3.1.1

Dado que los campos de los formularios 2.1.1 y 3.1.1 son idénticos, las orientaciones que se ofrecen a continuación sirven para ambos formularios. Véase el capítulo 1.5.2 de la Sección B para mayor información sobre la declaración de las cantidades y las reglas de redondeo que se han de aplicar.

Véanse las orientaciones para los formularios 2.1/3.1 para mayor información sobre los campos correspondientes a **Nombre químico de la UIQPA** y **Unidad de peso**.

Para cada país que haya comerciado con el Estado Parte declarante con las sustancias químicas nombradas de la Lista 2 o de la Lista 3, se cumplimentarán los tres campos siguientes.

Código de país

Identifíquese el otro país que participó en la transferencia mediante el correspondiente código de país de tres letras del Apéndice 1.

Cantidad importada

Indíquese la cantidad importada al Estado Parte declarante desde el país declarado en el campo 'Código de país'.

Cantidad exportada

Indíquese la cantidad exportada del Estado Parte declarante al país declarado en el campo 'Código de país'.

Si la cantidad importada o exportada por el Estado Parte declarante fue inferior al umbral de declaración de la sustancia química en cuestión (C-7/DEC.14, de fecha 10 de octubre de 2002), deberán hacerse constar los datos siguientes:

Lista de la sustancia química que debe declararse	Umbral de declaración	Datos que se han de introducir²
Lista 2A*	1 kg	<1
Lista 2A	100 kg	<100
Lista 2B	1 tonelada	<1
Lista 3	30 toneladas	< 30

¹ Solamente en el formulario 2.1, es decir, para sustancias químicas de la Lista 2.

² Asegúrese de que las unidades de peso indicadas en el formulario se corresponden con las unidades que se utilicen para el umbral de declaración.

3. Orientaciones para cumplimentar el formulario 4.1 (Declaración de “Otras instalaciones de producción de sustancias químicas”)

Para cumplimentar el encabezamiento del formulario y la marca de confidencialidad, véase el capítulo 1 de esta sección.

Código del complejo industrial

El Estado Parte declarante asignará un único código de complejo industrial a cada instalación y podrá utilizar estos códigos en las entradas de datos correspondientes de los formularios. Para que la Secretaría pueda identificar los complejos que ya se hayan declarado, es esencial que se empleen los mismos códigos en las declaraciones subsiguientes, lo que evitará también que se lleven a cabo inspecciones innecesarias. Para más información, véase el capítulo 5 de la Sección B.

Nombre del complejo industrial

Indíquese el nombre del complejo industrial. Por lo general, éste será el nombre que se suele utilizar en la documentación oficial.

Nombre del propietario, empresa o sociedad que explote el complejo industrial

Indíquese el nombre del propietario del complejo industrial o, si es una empresa o sociedad que no sea el propietario la que explote el complejo, indíquese el nombre de esa empresa o sociedad. Cuando sea el Estado el que explote el complejo, se indicará el nombre del ministerio, departamento u organismo gubernamental responsable de la operación de la instalación.

Dirección postal, Ciudad/distrito, Provincia/estado/otro

Indíquese la dirección del complejo industrial mediante estos tres campos, según proceda. Obsérvese que el término “estado” se refiere a la división territorial de un país (por ejemplo, el Estado de California en los Estados Unidos de América), y no al país en sí. La dirección que se indique será la correspondiente a la ubicación física del complejo industrial, y **no** a la de la sede social del propietario u operador. Si la dirección postal del complejo industrial no es precisa, no bastará con la dirección para determinar la ubicación exacta; en estos casos, se deberán cumplimentar los datos del campo “Latitud, longitud/ubicación exacta”.

Latitud, longitud/ubicación exacta

Úsease este campo para ofrecer más datos sobre la ubicación exacta del complejo industrial, especialmente importantes cuando la ubicación exacta del complejo industrial no puede determinarse sólo con la dirección, como en los casos en que el complejo industrial no tiene una dirección postal precisa. Para esta información se pueden indicar las coordenadas geográficas (por ejemplo, las obtenidas con los sistemas de posicionamiento global (GPS) o los mapas) u ofrecer una descripción de la ubicación del complejo industrial, por ejemplo “en el km xx de la carretera principal de la población A a la población B”.

Indíquese el adjunto que contiene información adicional sobre este complejo industrial (si lo hubiera)

Los Estados Partes pueden servirse de este campo para indicar que se presenta un adjunto con información suplementaria. Algunos Estados Partes también se sirven de este campo para informar a la Secretaría de otras incidencias relacionadas con el complejo industrial, como por ejemplo su cierre.

Utilícense los códigos de grupos de productos (véase el Apéndice 4) para describir las actividades principales del complejo industrial que hacen que el complejo industrial esté sujeto a declaración, en términos de grupo(s) de productos

Hágase uso de uno o más códigos de grupos de productos del Apéndice 4 para describir las actividades principales del complejo industrial. Al seleccionar los códigos de grupos de productos, se recomienda seleccionar los códigos de grupos de productos que describan las actividades de producción que **hacen que el complejo industrial esté sujeto a declaración**, en lugar de seguir la práctica anterior de describir los productos finales que se fabrican en el complejo. Este cambio será de ayuda tanto para la Secretaría como para los Estados Partes a la hora de identificar los complejos que no realizan ninguna actividad sujeta a declaración, evitándose así que se lleven a cabo inspecciones en complejos que no están sujetos a declaración. Concretamente, los códigos de grupos de productos 522, 523, 525, 571, 572, 573, 574, 575, 579, 581, 582 y 573 describen actividades de producción que normalmente no están sujetas a declaración en virtud de la Parte IX del Anexo sobre verificación; su empleo, por tanto, servirá para indicar que el complejo no está sujeto a declaración. En una nota del Director General (*EC-53/DG.11, de fecha 17 de junio de 2008*), se detallan los motivos de este cambio.

En la versión de 2008 del Apéndice 4 se han introducido subcategorías para varios códigos de grupos de productos. Se recomienda encarecidamente emplear estos códigos de subcategorías, ya que esto permitirá a la Secretaría identificar complejos industriales de menor pertinencia, a los que se asignará un factor de ponderación inferior dentro del método de selección de los complejos que deben inspeccionarse.

Complejos industriales que producen más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (incluidas las sustancias químicas PSF)

Sólo debe responderse a las dos preguntas de este capítulo si el complejo industrial ha producido en total más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (incluidas las sustancias químicas PSF). Muchos Estados Partes cumplimentan, sin embargo, este capítulo sistemáticamente para confirmar que el complejo no ha producido más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas y no está sujeto por tanto a declaración, sobre todo cuando suministran información actualizada sobre complejos cuya producción superaba anteriormente el umbral de 200 toneladas.

Cantidad total de producción de sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, incluidas las sustancias químicas PSF (utilícense los códigos de las gamas de producción; véase el Apéndice 7):

Introdúzcase el código de gamas de producción correspondiente del Apéndice 7. Si la producción de sustancias químicas orgánicas definidas es inferior a 200 toneladas, se recomienda que el Estado Parte lo indique como sigue: "<B31" (B31 es el código del Apéndice 7 correspondiente a la producción de 200 a 1000 toneladas).

Al calcular la cantidad total aproximada de producción de sustancias químicas orgánicas definidas del complejo industrial, se incluirá la producción de sustancias químicas PSF, que son un tipo de sustancias químicas orgánicas definidas y no una clase distinta de sustancias químicas.

De conformidad con la decisión C-I/DEC.39 de la Conferencia, de fecha 16 de mayo de 1997, al calcular la "cantidad total aproximada de producción de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas" del complejo industrial, conforme al apartado a) del

párrafo 1 de la Parte IX del Anexo sobre verificación, los datos de producción se totalizarán de manera que incluyan:

- i) cuando se produzcan dos o más SQOD no incluidas en las Listas en una misma planta, el valor totalizado correspondiente a todas esas SQOD no incluidas en las Listas;
- ii) cuando se trate de procesos con varias etapas, únicamente la cantidad de producto final si se trata de una SQOD no incluida en las Listas, o la cantidad del último producto intermedio de la síntesis de varias etapas que responda a la definición de SQOD no incluida en las Listas; y
- iii) cuando se trate de productos intermedios que satisfagan la definición de SQOD no incluidas en las Listas y estén siendo utilizados por otra planta del complejo para producir una SQOD no incluida en las Listas, la cantidad del producto intermedio y del producto manufacturado a partir de aquél en la otra planta.

Número aproximado de plantas que producen sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, incluidas las sustancias químicas PSF, del complejo industrial:

Indíquese el número de plantas del complejo industrial que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas (incluidas las sustancias químicas PSF).

Complejos industriales que incluyan una o más plantas que produzcan más de 30 toneladas de una sustancia química PSF

Sólo debe responderse a las tres preguntas de esta sección si hay al menos una planta en la que se produzcan más de 30 toneladas de una sustancia química PSF concreta (es decir, no el total de las sustancias químicas PSF).

Número de plantas PSF del complejo industrial

Indíquese el número de plantas del complejo industrial que produzcan sustancias químicas PSF. Cabe señalar que, para ser considerada planta PSF, la planta tendrá que haber producido más de 30 toneladas de una sustancia química PSF durante el año civil anterior.

¿Ha producido este complejo industrial más de 200 toneladas de una sustancia química PSF durante el año civil anterior?

Márquese “Sí” si el complejo industrial ha producido más de 200 toneladas de una sustancia química PSF concreta (es decir, no el total de las sustancias químicas PSF).

Cantidad total de producción de las sustancias químicas PSF producidas por cada planta PSF

Indíquese el número de plantas que han producido sustancias químicas PSF en cada una de las gamas:

- 30 a 200 toneladas
- 200 a 1000 toneladas
- 1000 a 10000 toneladas
- Más de 10000 toneladas

¿Se produce o se produjo en la instalación SQOD/PSF una sustancia química especificada en el párrafo 8 del artículo II de la Convención como producto secundario inevitable en una cantidad no superior al 3 por ciento del producto final?

En el párrafo 8 del artículo II se definen las instalaciones de producción de armas químicas. Esta definición incluye (inciso i) del apartado a) del párrafo 8) todo equipo donde, como parte de la etapa de la producción de sustancias químicas, las corrientes de materiales contengan

- 1) *Cualquier sustancia química enumerada en la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas; o*
- 2) *Cualquier otra sustancia química que no tenga aplicaciones, en cantidad superior a una tonelada al año, en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, para fines no prohibidos por la presente Convención, pero que pueda emplearse para fines de armas químicas;*

en cuyo caso se entendería que la instalación es de producción de armas químicas, con las siguientes salvedades (apartado b) del párrafo 8 del artículo II):

- i) *Ninguna instalación cuya capacidad de producción para la síntesis de las sustancias químicas especificadas en el inciso i) del apartado a) sea inferior a una tonelada;*
- ii) *Ninguna instalación en la que se produzca una sustancia química especificada en el inciso i) del apartado a) como subproducto inevitable de actividades destinadas a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que esa sustancia química no rebase el 3% del producto total y que la instalación esté sujeta a declaración e inspección con arreglo al Anexo sobre aplicación y verificación (denominado en lo sucesivo "Anexo sobre verificación"); ni*
- iii) *La instalación única en pequeña escala destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 para fines no prohibidos por la presente Convención a que se hace referencia en la Parte VI del Anexo sobre verificación.*

Así, el objeto de esta pregunta es identificar OIPSQ que estén produciendo sustancias químicas que se incluyan en la definición de instalación de producción de armas químicas pero que no se entienden incluidas en esta definición, por el hecho de que la sustancia química se esté produciendo como subproducto inevitable en una cantidad que no rebase el 3% del producto total (con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 8 del artículo II).